

APROBADO
por decisión de la Junta Directiva de
EVROFINANCE MOSNARBANK
Acta № 78 del 27 de diciembre de 2012

CONDICIONES

para ejecutar las actividades de depósito
por el Depositario del
EVROFINANCE MOSNARBANK
(reglamento de clientes)

Términos y definiciones

1. Valor negociable es cualquier valor, incluso no certificado, que reúne al mismo tiempo las siguientes características:

- establece el conjunto de los derechos patrimoniales y no patrimoniales, sujetos a la certificación, concesión y realización incondicional cumpliendo con la forma y el orden establecidos por la Ley Federal «Sobre el mercado de valores»;

- se coloca por emisiones;

- tiene iguales la cantidad y los plazos de realización de los derechos dentro de una emisión independientemente del momento de adquisición del valor.

2. Titular es la persona a quién pertenecen los valores a título de propiedad u otro derecho real.

3. Emisión de valores es el conjunto de valores de un emisor que aseguran la igual cantidad de derechos y tienen igual importe nominal en los casos cuando la existencia del importe nominal está prevista por la legislación de la Federación de Rusia. A la emisión de valores se asigna un número de registro estatal único, que se aplica a todos los valores de esta emisión, y en el caso si en conformidad con la Ley Federal «Sobre el mercado de valores» la emisión de valores no está sujeta al registro estatal, a la misma se asigna el número de identificación.

4. Emisor es la persona jurídica, o los órganos del poder ejecutivo, o de la administración local, que de su parte o de parte de la formación pública asumen ante los titulares de valores las obligaciones de realizar los derechos establecidos por estos valores.

5. Certificado de valor negociable es un documento emitido por el emisor que certifica el conjunto de derechos a la cantidad de valores que consta en el certificado. El titular de valores tiene el derecho a exigir al emisor el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dicho certificado.

6. Forma no certificada de valores negociables es una forma de valores negociables cuando el titular se establece en virtud de la inscripción en el registro de los titulares de valores o, en caso de consignación de valores, en virtud de la inscripción en la cuenta de depósito.

7. Forma certificada de valores negociables es una forma de valores negociables cuando el titular se establece en virtud de la presentación del certificado de valor

debidamente formalizado o, en caso de consignación del mismo, en virtud de la inscripción en la cuenta de depósito.

8. Emisión de valores sin efectivo es la emisión de valores de manera no certificada o la emisión de valores de manera certificada con la custodia centralizada obligatoria.

9. Actividad de depósito es la prestación de servicios de depósito de los certificados de valores y/o de registro y transferencia de los derechos sobre valores.

10. Depositario es un participante profesional del mercado de valores que realiza la actividad de depósito en virtud de la licencia correspondiente.

11. Operaciones de depósito es el conjunto de acciones realizadas por el depositario con los registros de control y además con los certificados de valores almacenados en el depositario y otros materiales de registro de depósito. Las operaciones de depósito se dividen en tres grupos principales: de inventario, de administración y de información.

12. Operaciones de inventario son las operaciones de depósito que cambian los saldos de los títulos valores en las cuentas individuales en el depositario.

13. Operaciones de administración son las operaciones de depósito que producen los cambios de los formularios de las cuentas de depósito, y también del contenido de otros registros de control del depositario, excepto los saldos de valores en las cuentas individuales.

14. Operaciones de información son las operaciones de depósito relacionadas con la presentación de informes y extractos del estado de las cuentas de depósito, cuentas individuales y otros registros de control del depositario, o sobre la efectucción de las operaciones de depósito.

15. Operación de depósito combinada es la operación que incluye como elementos integrantes las operaciones de distintos tipos (clases) – de inventario, de administración y de información.

16. Operación de depósito global es la operación de depósito que modifica el estado de todos o de la mayor parte de los registros de control del depositario, relacionados con esta emisión de valores. Generalmente, las operaciones globales se efectúan a instancias del emisor y es la consecuencia de las acciones corporativas efectuadas por el mismo.

17. Cliente (depositante) es la persona física o jurídica que sobre la base del contrato utiliza los servicios del depositario de realización de las actividades de depósito.

18. Contrato de depósito (contrato de la cuenta de depósito) es un contrato de prestación de servicios de depósito al cliente (depositante).

19. Lugar de almacenamiento es un tenedor de registro u otro depositario en el cual está abierta otra cuenta de depósito del Depositario para el registro agregado de los valores de sus clientes; el almacén del depositario.

20. Cuenta de depósito es un conjunto de inscripciones reunidas por una característica común en los registros del depositario, destinado para el registro de valores.

21. Cuenta de depósito del titular es una cuenta de depósito (cuenta de depósito pasiva) destinada para la certificación y registro de los derechos sobre los valores que pertenecen al cliente (depositante) bajo el derecho de propiedad u otro derecho real.

22. Cuenta de depósito del gestor fiduciario es una cuenta de depósito (cuenta de depósito pasiva) destinada para la certificación y registro de los derechos sobre los valores entregados, de acuerdo con el contrato, al gestor fiduciario, no siendo propiedad del gestor fiduciario.

23. Cuenta de depósito del tenedor nominal es una cuenta de depósito (cuenta de depósito pasiva) destinada para el registro de los valores entregados en el depositario para almacenamiento o registro por otro depositario (depositario - depositante). En esta cuenta se registran los valores que no pertenecen al depositario - depositante pero se registran por el depositario - depositante en los intereses de sus clientes (depositantes) en sus cuentas de depósito.

24. Cuenta de depósito del tenedor nominal extranjero es una cuenta de depósito (cuenta de depósito pasiva), abierta en el Depositario a la organización extranjera (tenedor nominado extranjero) con el lugar de constitución en el estado - miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), miembro u observador del Grupo de Acción Financiera en contra del lavado de dinero (FATF) y/o miembro del Comité de Expertos del Consejo de Europa de evaluación de actividades dirigidas en contra del blanqueo de fondos y financiamiento del terrorismo (MONEYVAL), o en el estado, con las autoridades correspondientes (organizaciones correspondientes) de lo cual por el órgano ejecutivo federal para el mercado de valores fue celebrado el acuerdo que establece el orden de su interacción (incisos 1 y 2 del párrafo 2 del artículo 51.1 de la Ley Federal «Sobre el Mercado de Valores»), que actúa en interés de otras personas, si tal organización en conformidad con su ley personal tiene el derecho de realizar el registro y transferencia de derechos sobre los valores.

25. Cuenta de depósito del tenedor autorizado extranjero es una cuenta de depósito (cuenta de depósito pasiva), abierta en el Depositario a la organización extranjera con el lugar de constitución en el estado - miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), miembro u observador del Grupo de Acción Financiera en contra del lavado de dinero (FATF) y/o miembro del Comité de Expertos del Consejo de Europa de evaluación de actividades dirigidas en contra del blanqueo de fondos y financiamiento del terrorismo (MONEYVAL), o en el estado, con las autoridades correspondientes (organizaciones correspondientes) de lo cual por el órgano ejecutivo federal para el mercado de valores fue celebrado el acuerdo que establece el orden de su interacción (incisos 1 y 2 del párrafo 2 del artículo 51.1 de la Ley Federal «Sobre el Mercado de Valores»), que en conformidad con su ley personal tiene el derecho de realizar en su nombre y en interés de terceros cualquier acción legal y factual con valores, así como ejercitar los derechos sobre valores.

26. Cuenta de depósito comercial es una cuenta de depósito (cuenta de depósito pasiva) destinada para el registro de los valores que pueden ser utilizados para el cumplimiento y/o aseguramiento de cumplimiento de las obligaciones, admisibles para la compensación en conformidad con la Ley Federal de 07.02.2011 № 7-FZ «Sobre el sistema y operaciones de compensación», apertura y mantenimiento de la cual se realiza en conformidad con el Reglamento sobre las particularidades de apertura y cierre de las cuentas de depósito comerciales y de compensación, así como realización de las operaciones en estas cuentas, aprobado por el Orden del Servicio Federal de Mercados Financieros de 15.03.2012 № 12-12/ПЗ-Н.

27. Cuenta de depósito de tesorería del emisor (persona obligada por valores) es una cuenta de depósito destinada para el registro de los derechos del emisor (persona obligada por valores) sobre los valores emitidos (expedidos) por el mismo.

28. Cuenta de las personas no identificadas es una cuenta destinada para el registro de los valores con propietarios no identificados. Esta cuenta no está destinada para el registro de derechos sobre los valores.

29. Cuenta de emisión es una cuenta abierta en el Depositario para el emisor y destinada para el registro de los valores en caso de su colocación y cancelación. La cuenta de emisión puede ser abierta sólo por el depositario que realiza el almacenamiento centralizado obligatorio de los valores negociables. Esta cuenta puede ser abierta sólo en caso de conclusión con el emisor del contrato (contratos) en base a lo cual (cuales) el depositario

lleva la cuenta de emisión y almacenamiento centralizado obligatorio de los valores negociables. Esta cuenta no está destinada para el registro de derechos sobre los valores.

30. Cuenta de depósito de los lugares de almacenamiento es una cuenta de depósito (cuenta de depósito activa) abierta en el sistema de registro del depositario para el registro de los valores colocados para su almacenamiento en el depósito; para su almacenamiento y/o registro en otro depositario en virtud del contrato de cuenta de depósito del tenedor nominal; registrados en el registro de los titulares de valores nominativos en la cuenta individual del depositario, como tenedor nominal.

31. Cuenta individual de depósito es un conjunto de inscripciones destinado para el registro de los valores de misma emisión, que se encuentran en la misma cuenta de depósito y tienen el mismo conjunto de operaciones de depósito disponibles.

32. Sección de la cuenta de depósito es la parte integrante (registro de control) de la cuenta de depósito, que es un conjunto de cuentas individuales, en que las inscripciones sobre los valores son agrupados bajo ciertos parámetros.

33. Cuenta de depósito analítica es una cuenta de depósito abierta en el depositario para el registro de derechos sobre los valores de un depositante particular, o para el registro de los valores ubicados en un lugar de almacenamiento particular.

34. Cuenta de depósito sintética es una cuenta de depósito destinada para ser incluida en el balance de depósito, en la cual se refleja el importe total sin desglose de los valores registrados en las cuentas de depósito analíticas, según sus titulares particulares o según sus lugares de almacenamiento.

35. Plan de cuentas de depósito es una lista de cuentas de depósito sintéticas en su correlación que se usa para la confección del balance de depósito.

36. Balance de depósito es un informe del depositario sobre el estado de las cuentas de depósito sintéticas presentado en una fecha determinada. El balance de depósito se confecciona en la forma establecida de conformidad con el plan de cuentas de depósito.

37. Cuenta de depósito pasiva es una cuenta de depósito destinada para el registro de derechos sobre los valores respecto a los titulares de valores.

38. Cuenta de depósito activa es una cuenta de depósito destinada para el registro de derechos sobre los valores respecto a los lugares de su almacenamiento.

39. Método abierto de almacenamiento de valores es un método de registro de derechos sobre los valores en depositarios, cuando el cliente (depositante) puede dar órdenes al depositario únicamente en relación a una cantidad determinada de valores registrados en su

cuenta de depósito, sin indicar sus características individuales (tales como número, serie, rango) y sin indicar las características individuales de sus certificados.

40. Método marcado de depósito de valores es un método de registro de derechos sobre los valores, cuando el cliente (depostante) dando una orden, además de la cantidad de los valores, indica la característica del grupo al cual conciernen dichos valores, y/o particularidades de su depósito. Los grupos en los cuales se divide la emisión de valores se determinan por las condiciones de emisión. Como ejemplo de dichas características de los grupos, pueden servir los siguientes:

- valor nominal del certificado que certifica los valores;
- cantidad de endosos;
- depósito, incluso el del otro depositario, donde se encuentran los certificados de valores, etc.

41. Método cerrado de almacenamiento de valores es un método de registro de derechos sobre los valores en el depositario, cuando el depositario se compromete a recibir y cumplir las órdenes del cliente (depositante) con relación a cualquier valor particular, registrado en su cuenta de depósito, o valores registrados en su cuenta de depósito y certificados con un certificado particular.

42. Orden es un documento que contiene las instrucciones al depositario y que sirve de base para la efectución de la operación de depósito.

43. Iniciador de la operación es la persona que firmó la orden para la ejecución de una operación de depósito o presentó el requerimiento para la ejecución de una operación de depósito mediante otro método estipulado en las Condiciones de ejecución de la actividad de depósito.

44. Gestor de la cuenta es una persona natural:

- representante autorizado del cliente (depositante);
- empleado responsable del cliente (depositante) – persona jurídica;
- empleado responsable del curador de la cuenta,

que tiene el derecho a firmar los documentos que inician la efectución de operaciones con la cuenta de depósito del cliente (depositante) – de conformidad con las presentes Condiciones de ejecución de la actividad de depósito.

45. Gestor fiduciario es un participante profesional del mercado de valores que asumió las obligaciones de ejecución de la gestión fiduciaria de valores y/o medios de inversión en valores.

46. Fundador de la gestión fiduciaria es un propietario de valores sujetos a la transferencia a la gestión fiduciaria y/o de los medios de inversión en valores. Pueden actuar en calidad de fundador de la gestión fiduciaria en los casos estipulados por la Ley las siguientes personas: tutor, curador, persona que gestiona la propiedad del tutelado, curador de la herencia (albacea), otra persona física o jurídica (de conformidad con los requisitos de la legislación vigente).

47. Beneficiario es una persona en cuyo interés el gestor fiduciario realiza la gestión de propiedad – es el fundador de la gestión fiduciaria u otra persona determinada en el contrato de la gestión fiduciaria, que tiene el derecho a requerir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el gestor fiduciario.

48. Tenedor de registro (Registrador) es un participante profesional del mercado de valores que realiza la actividad de registro de los titulares de valores nominativos como exclusiva, en virtud del contrato con el emisor, y tiene la licencia para la ejecución de dicha actividad, o bien el emisor que lleva independientemente el registro de los titulares de valores nominativos, de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia.

49. Curador de la cuenta es la persona autorizada por el cliente (depositante) para la disposición de los valores y para la realización de derechos sobre los valores que están depositados y/o los derechos a los cuales se registran en el depositario. Pueden actuar en calidad de curadores de cuentas las personas que tienen la licencia del participante profesional del mercado de valores.

50. Corretaje es una actividad de la realización de transacciones civiles con los valores y/o de celebración de contratos, que son los instrumentos financieros derivados, por encargo del cliente, en nombre y por cuenta del cliente (incluso el emisor de valores negociables en su colocación) o en su propio nombre y por cuenta del cliente en virtud de los contratos a título oneroso con el cliente.

Información general sobre la actividad de depósito

EVROFINANCE MOSNARBANK (en adelante denominado el Depositario) lleva a cabo la actividad de depósito sobre la base de licencia del participante profesional del mercado de valores, la cual permite realizar la actividad de depósito y que fue otorgada por el Órgano ejecutivo federal, encargado de los mercados financieros.

La actividad de depósito se lleva a cabo por el depositario de acuerdo con las leyes federales, otros actos legales y normativas del Órgano ejecutivo federal, encargado de los

mercados financieros y con las presentes Condiciones de ejecución de la actividad de depósito del Depositario de EVROFINANS MOSNARBANK (Reglamento de clientes) (en adelante denominados las Condiciones, Reglamento de clientes).

EVROFINANCE MOSNARBANK lleva a cabo la actividad bancaria, y simultanea la actividad de depósito con la de corretaje, la actividad del corredor de bolsa con la actividad de gestión de los valores.

La actividad de depósito es efectuada por la unidad especial del Banco – el Depositario, para el cual esta actividad es exclusiva.

La persona que intenta llegar a ser el cliente (depositante) del Depositario está informada de antedicha simultaneidad de la actividad de depósito por el Banco antes de celebrar el contrato de apertura y mantenimiento de la cuenta de depósito (contrato de depósito).

Objetos de la actividad de depósito

El objeto de la actividad de depósito del Depositario son:

valores nominativos emitidos (expedidos) por las personas jurídicas y físicas rusas, el registro de derechos sobre los cuales en conformidad con las leyes federales puede ejecutarse por los depositarios en las cuentas de depósito;

valores negociables al portador con el almacenamiento central obligatorio;

instrumentos financieros extranjeros que se califican como valores en conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal «Sobre el mercado de valores» y los derechos sobre los cuales en conformidad con la ley personal de la persona obligada por estos instrumentos financieros pueden registrarse en las cuentas abiertas en las organizaciones que realizan el registro de derechos sobre los valores.

Capítulo 1. Reglas de aceptación para el servicio y terminación del servicio de emisión de los valores por el Depositario.

Las presentes reglas determinan el procedimiento de obtención del permiso para que la emisión de los valores sea servida por el Depositario del EVROFINANCE MOSNARBANK en conformidad con los requisitos de la legislación de la Federación de

Rusia acerca de los valores, del Órgano ejecutivo federal, encargado de los mercados financieros, de las Reglas de realización del registro de las operaciones de depósito de las instituciones de crédito en la Federación de Rusia del 25.07.96 №44, ratificadas por la Orden del Banco Central de la Federación de Rusia, del 25.07.1996 №02-259 (en adelante denominados Reglas de registro de las operaciones de depósito de las instituciones de crédito en la Federación de Rusia).

El objetivo de las reglas de obtención del permiso para que la emisión de los valores sea servida por el Depositario es garantizar lo siguiente:

hacer posible lo que el Depositario inserte en los registros los datos, que permiten unívocamente identificar la emisión de los valores;

hacer posible que el emisor acepta sobre sí algunas obligaciones de revelación de la información sobre la actividad del emisor, valores y otros hechos y eventos, necesarios para realizar el registro de las operaciones de depósito en conformidad con la legislación vigente de la Federación de Rusia y actas normativas y reglamento del Depositario;

oportunamente excluir desde la lista de las emisiones de valores, servidos por el Depositario, los valores que no se conforman con los requisitos, establecidos para los valores, que se incluyen en dicha lista.

1.1. Aceptación (permiso) para que la emisión de los valores sea servida por el Depositario.

1.1.1. El objetivo del procedimiento de aceptación de la emisión de valores para prestarle servicio es hacer posible que el Depositario refleje en los registros los datos, que permiten unívocamente identificar la emisión de valores.

1.1.2. Las siguientes personas pueden actuar como el Iniciador del procedimiento de aceptación de la emisión de valores para prestarle servicio:

- depositante;
- Depositario;
- emisor de los valores o su representante autorizado;
- tenedor del registro;
- el depositario del lugar de depósito, donde para el Depositario fue abierta la cuenta de depósito del tenedor nominal.

1.1.3. La base para aceptar la emisión de valores para servicio en el Depositario puede ser uno de los documentos, mencionados abajo, presentados al Depositario o recibidos por el

Depositario durante el proceso de ejecución del presente procedimiento, que contiene la información suficiente para identificar a la emisión de valores y a su emisor:

- cuestionario de emisión de los valores, relleno por el iniciador del procedimiento de aceptación de la emisión de valores para el servicio;
- copia de la decisión registrada sobre la emisión y/o prospecto de emisión (si se necesita registrarlos) o una copia del otro documento, requerido para registrar los valores de dicho tipo;
- copia de notificación del órgano registrador sobre el registro de la emisión de valores.

1.1.4. Aceptando la emisión de valores para el servicio, el Depositario tiene el derecho de utilizar la información, contenida en las bases de datos, para revelar la información sobre los emisores y sus emisiones de valores, realizadas por el órgano regulador o por una organización autorregulada, concedidos por otros depositarios, organizaciones internacionales de compensación, agencias de información rusas e internacionales y por instituciones financieras.

1.1.5. La decisión sobre la aceptación de la emisión de valores para servicio está tomada y formalizada de acuerdo con los documentos internos del Depositario.

1.1.6. Sobre la base de la decisión de aceptación de la emisión de valores para servicio el Depositario inserta los datos sobre la emisión de valores en el cuestionario de la emisión de valores e incluye dicha emisión de valores en la lista de las emisiones de valores servidas por el Depositario.

1.1.7. La emisión de valores no está aceptada para servicio en los siguientes casos:

- la emisión de valores no ha pasado el registro estatal en conformidad con la legislación de la Federación de Rusia (excepto los casos cuando los valores no están sujetos a registración);
- el vencimiento de los valores ha expirado o fue recibida la notificación del órgano registrador de suspensión de la colocación de la emisión de valores y operaciones con los mismos;
- aceptación de los valores para el servicio de depósito está prohibida por las condiciones de circulación de la emisión de valores;
- aceptación de los valores para el servicio de depósito está prohibido por las actas normativas y legales;
- no hay la posibilidad de determinar la autenticidad o solvencia de los certificados de valores para las emisiones de valores certificadas;
- la decisión del Depositario, en los casos, estipulados por el Reglamento de clientes.

El Depositario tiene el derecho de negar a la persona, que ha iniciado el procedimiento de aceptación de los valores para servicio, de aceptar los valores para servicio en los casos estipulados por la legislación vigente de la Federación de Rusia y también por las presentes Condiciones.

1.2. Terminación de mantenimiento de la emisión de valores por el Depositario.

1.2.1. La terminación de mantenimiento de la emisión de valores en el Depositario se lleva a cabo en los siguientes casos:

- amortización de los valores;
- toma por el órgano registrador de la decisión de considerar la emisión de valores fallida o de anulación de esta emisión;
- entrada en vigor de la determinación judicial de invalidez de la emisión de valores;
- liquidación del emisor de los valores;
- terminación del servicio según la decisión del Depositario.

1.2.2. El Depositario no tiene el derecho de terminar el mantenimiento de la emisión de valores por su propia decisión si los valores de esta emisión están registrados en la cuenta de depósito del client (depositante).

1.2.3. La decisión sobre la terminación de mantenimiento de la emisión de valores se toma y formaliza en conformidad con los documentos del Depositario.

1.2.4. Sobre la base de la decisión de terminación de mantenimiento de la emisión de valores el Depositario hace en el cuestionario de la emisión de valores una inscripción sobre la fecha de terminación de mantenimiento de la emisión de valores y excluye esta emisión de valores desde la lista de las emisiones de valores, servidas por el Depositario.

1.2.5. El plazo de almacenamiento de los cuestionarios de las emisiones de valores con mantenimiento terminado, se determina por los documentos internos del Depositario, aprobados en conformidad con los requerimientos de la legislación de la Federación de Rusia.

Capítulo 2. Mantenimiento de las cuentas de depósito

2.1. Estructura de la cuenta de depósito

2.1.1. Las cuentas personales de depósito se abren para organizar el registro de los valores en los marcos de la cuenta de depósito.

2.1.2. La cuenta personal de depósito es la unidad estructural mínima indivisible del registro de depósito.

Las cuentas personales de depósito, operaciones con las cuales se rigen por un único documento, pueden ser unidas en una sección determinada de la cuenta de depósito.

2.2. Sección de la cuenta de depósito.

2.2.1. La apertura de la sección de la cuenta de depósito se lleva a cabo dentro la cuenta de depósito sobre la base de los documentos detallados a continuación.

La apertura de la sección de la cuenta de depósito puede ser iniciada por los siguientes documentos:

contrato (acuerdo) entre el Depositario y el cliente (depositante) (Contrato de depósito (contrato de la cuenta de depósito));

contrato entre el cliente (depositante) y el tercero;

contrato entre el Depositario y el Curador de la cuenta de depósito;

orden del cliente (depositante);

orden de la administración del Depositario.

2.2.2. La sección de la cuenta de depósito se cierra al cumplir las siguientes condiciones, estipuladas por las Reglas de registro de las operaciones de depósito de las instituciones de crédito en la Federación de Rusia.

Se puede cerrar las secciones de la cuenta de depósito con el balance de cero o en las cuentas personales por la iniciativa del Depositario, si ninguna operación fue realizada con ella durante 6 (seis) meses.

No se puede cerrar la sección de la cuenta de depósito, a la cual pertenecen las cuentas personales no cerradas.

2.2.3. El Depositario tiene el derecho de abrir las secciones de la cuenta de depósito dentro de las secciones abiertas anteriormente.

2.2.4. Dentro de la cuenta de depósito se puede abrir la cantidad necesaria de las secciones de un tipo, lo cual proveerá la comodidad del registro de depósito.

Esta cantidad se determina por el Depositario de modo autónomo.

2.3. Cuentas personales.

2.3.1. Las cuentas personales se abren para organizar el registro de los valores en los marcos de la cuenta de depósito. En estas cuentas se registran los valores de la misma emisión y con el mismo conjunto de las posibles operaciones de depósito.

2.3.2. La cuenta personal se abre dentro de la cuenta de depósito.

2.3.3. Las cuentas personales con el balance de cero se cierran automáticamente (al amortizar los valores).

Capítulo 3. Métodos y lugares de depósito de los valores

3.1. Métodos de almacenamiento de los certificados de valores.

3.1.1. Los valores en el Depositario pueden encontrarse en las siguientes condiciones:

almacenamiento abierto;

almacenamiento marcado;

almacenamiento cerrado.

3.1.2. El método de almacenamiento de los valores específicos puede ser determinado por las condiciones de la emisión de valores. Todos los valores que se registran en una cuenta individual, se almacenan de la misma manera.

3.1.3. En caso del método de almacenamiento abierto en la cuenta personal del cliente (depositante) se registra sólo la cantidad total de valores, sin la indicación de sus atributos individuales (número, serie, categoría) y sin la indicación de los atributos individuales de los certificados que les confirman.

3.1.4. En relación a los valores, almacenados de manera abierta, el cliente (depositante) tiene el derecho de mandar órdenes sólo respecto a la cantidad de los valores, registrados en su cuenta de depósito, sin la indicación de sus atributos individuales.

3.1.5. En caso del método de almacenamiento marcado en la cuenta personal del cliente (depositante) se registran los valores con la indicación del atributo del grupo, al cual ellos pertenecen de acuerdo con las condiciones de emisión o particularidades de su almacenamiento (registro) y/o de sus certificados. El cliente (deponsitante) tiene el derecho de mandar órdenes respecto a la cierta cantidad de los valores, relacionados al grupo particular, con la indicación del atributo del grupo y/o carácter específico de su amanecimiento.

En relación a los valores, depositados en forma marcada, el Depositario lleva la guía de los atributos de grupos, la cual permite determinar qué valores pertenecen a qué grupo y, también, determinar el carácter específico de su almacenamiento.

3.1.6. En caso del método de almacenamiento cerrado en la cuenta personal del cliente (depositante) se registran los valores con la indicación de sus atributos individuales.

3.1.7. Respecto a los valores, depositados de manera cerrada, el cliente (depositante) tiene el derecho de mandar órdenes respecto a cualquier valor particular, registrado en su

cuenta de depósito, o valores registrados en su cuenta de depósito y autorizados mediante un certificado particular.

3.1.8. El método de almacenamiento cerrado es posible sólo para las emisiones certificadas de valores.

Para los valores, depositados de manera cerrada, el Depositario lleva una guía de números, que contiene la información, que permite determinar el propietario de un valor particular (valores autorizados mediante un certificado particular) y lugar de su almacenamiento.

3.2. Métodos de almacenamiento de los certificados de valores.

3.2.1. Los certificados de los valores del cliente (depositante), recibidos para ser depositados, pueden ser puestos al depósito:

en el propio depósito del Depositario;

en los depósitos de otros depositarios sobre la base de los correspondientes contratos.

3.2.2. Bajo el depósito en los marcos del presente documento se entienden

los locales del Banco especialmente equipados (incluyendo los sucursales) para el almacenamiento de los certificados de valores. El acceso al depósito está limitado, el local está protegido contra el deterioro por agua, causado por causas naturales o a consecuencia de los fallos, cometidos por el hombre, y también contra el incendio y otros daños que pueden llevar a la destrucción de los documentos depositados.

El local del depósito está equipado y protegido en conformidad con los requerimientos a los locales, donde se realizan las operaciones con los valores de las entidades de crédito, establecidos por los actos jurídicos del Banco de Rusia.

3.2.3. Los valores, depositados de manera abierta, pueden ser transferidos desde un lugar de almacenamiento a otro sin obtener el consentimiento especial del cliente (depositante).

3.2.4. Los valores en almacenamiento marcado o cerrado se transfieren al lugar de almacenamiento sólo bajo la orden del cliente (depositante), según el procedimiento, establecido por las presentes Condiciones y otros documentos del Depositario.

Capítulo 4. Servicios que facilitan a los poseedores de valores a realizar sus derechos sobre los valores. Servicios asociados con la actividad de depósito

4.1. Servicios que facilitan a los poseedores de valores a realizar sus derechos sobre los valores.

4.1.1. La actividad de depósito, realizada en conformidad con las presentes Condiciones, incluye también la prestación obligatoria al cliente (depositante) de los servicios que facilitan a los poseedores de valores a realizar sus derechos sobre los valores según el procedimiento establecido por el contrato de depósito.

4.1.2. El Depositario está obligado a solicitud de la persona que tiene en el Depositario la cuenta personal (cuenta de depósito) del tenedor nominal de valores, conceder a esta persona la lista de depositantes hecha a la fecha particular, que contiene la información prevista por la legislación de la Federación de Rusia. El Depositario no verifica la razón de la solicitud arriba indicada, y el Cliente está avisado y otorga su consentimiento a la transferencia de la información solicitada.

4.1.3. Con el fin de la realización debida por los poseedores de valores de sus derechos sobre los valores que pertenecen a ellos, el Depositario presta los siguientes servicios, que que facilitan a los poseedores de valores a realizar sus derechos sobre los valores:

lleva a cabo todas las acciones, previstas por el contrato de depósito, necesarias para realizar los derechos del poseedor del valor;

recibe del emisor o registrador la información y documentos, relacionados con los valores de los clientes (depositantes), y los entrega a los clientes (depositantes) según el procedimiento y en los plazos, previstos por el contrato de depósito;

entrega al emisor o registrador la información y documentos de los clientes (depositantes) según el procedimiento y en los plazos, previstos por el contrato de depósito;

toma todas las medidas, previstas por las leyes federales y otras actas normativas para proteger los intereses de los clientes (depositantes) durante la ejecución por el emisor de las acciones corporativas;

cuando el emisor compone la lista de poseedores de los valores personales, él concede al emisor o registrador toda la información sobre los clientes (depositantes) y sobre los valores de los clientes (depositantes), necesaria para realizar los derechos de poseedores:

-recepción de las entradas de los valores;

-participación en las asambleas generales de accionistas y otros derechos;

concede al emisor toda la información necesaria para que los poseedores realizan los derechos sobre los valores, información sobre los valores al portador, que se registran en las cuentas de los clientes (depositantes) en conformidad con el procedimiento, previsto en el contrato de depósito;

garantiza un almacenamiento adecuado de los certificados de valores y de los documentos de registro de depósito que es necesario para que los poseedores de los valores puedan ejecutar sus derechos sobre los valores;

si esto es necesario para que los poseedores realicen sus derechos sobre los valores, concede lo siguiente al emisor o registrador:

- certificados de los valores, incluyendo los certificados para amortización;

- cupones y otros documentos de pago, que suponen el pago a la vista;

garantiza que los poseedores realicen sus derechos para administrar la sociedad anónima (el derecho de voto en las asambleas generales de los accionistas) en conformidad con el procedimiento previsto por el contrato de depósito;

se registra al tenedor de registro como el tenedor nominal;

presta los servicios de registro de la transmisión de propiedad del tenedor del registro.

Bajo el contrato con el cliente (depositante) el Depositario puede prestar otros servicios que facilitan a los poseedores de los valores a realizar sus derechos sobre los valores, si dichos derechos no son prohibidos por las leyes federales y otras actas normativas de la Federación de Rusia.

4.2. Servicios asociados con la actividad de depósito

4.2.1. El Depositario tiene el derecho sobre la base del contrato de depósito (contrato de apertura y mantenimiento de la cuenta de depósito) de prestar al cliente (depositante) también los servicios que acompañan la actividad de depósito, llevada a cabo en conformidad con las presentes Condiciones.

4.2.2. El Depositario tiene el derecho de incluir en las condiciones del contrato de depósito (contrato de apertura y mantenimiento de la cuenta de depósito) los servicios que acompañan la actividad de depósito llevada a cabo en conformidad con las presentes Condiciones según la siguiente lista:

llevar en conformidad con las leyes federales y otras actas normativas y judiciales las cuentas bancarias de los clientes (depositantes), relacionadas con la realización de las operaciones con valores y recepción de las ganancias de valores;

en conformidad con las leyes federales y otras actas normativas y judiciales llevar a cabo el recogimiento, amortización y destrucción de los certificados de valores, separación y amortización de los cupones;

según la orden del poseedor de los valores, representar sus intereses en las asambleas generales de los accionistas;

prestación a los clientes (depositantes) la información sobre los valores, anunciados inválidos y/o robados, en busca o los valores por varias causas incluidas en stop-listas por los emisores, cuerpos de seguridad u órganos de regulación estatal del mercado de valores;

seguimiento de las acciones corporativas del emisor, prestación de la información al cliente (depositante) sobre estas acciones y sus posibles consecuencias negativas para él;

realización de las acciones que permiten minimizar el daño causado al cliente (depositante) en relación a la ejecución por el emisor de las acciones corporativas;

prestación a los clientes (depositantes) la información, contenida en el Depositario sobre los emisores, incluyendo la información sobre el estado financiero del emisor;

prestación a los clientes (depositantes) la información sobre el estado del mercado de valores (monitoring);

prestación a los clientes (depositantes) la información sobre el sistema ruso e internacional de registro de los derechos de propiedad sobre los valores y consultas acerca de las reglas de funcionamiento de dichos sistemas;

prestación de otros servicios (no prohibidos por las leyes federales y otras actas normativas y judiciales), relacionados con el mantenimiento de las cuentas de depósito de los clientes (depositantes) y asistencia en realización de los derechos sobre los valores.

Capítulo 5. Relaciones del Depositario con los terceros, relacionadas con la actividad de depósito

5.1. Relaciones interdepositarias (relaciones con otros Depositarios).

5.1.1. Según la orden de los clientes (depositantes), el Depositario tiene el derecho de involucrarlos, sobre la base de contratos con otros depositarios, en cumplimiento de sus obligaciones, relacionadas con el depósito de los certificados de valores y/o registro de los derechos sobre los valores de los clientes (depositantes).

5.1.2. El Depositario tiene el derecho de establecer relaciones interdepositarias con otros depositarios, incluyendo el depositario central, depositarios de pago de plazas comerciales.

5.1.3. El procedimiento de realización de las relaciones interdepositarias se determina por el contrato de cuenta de depósito del tenedor nominal.

5.1.4. Los Depositarios, que han establecido relaciones interdepositarias sobre la base del contrato, comprueban las cuentas de depósito de los lugares de depósito con las cuentas

de depósito de los clientes (depositantes) y verifican las cuentas de depósito del tenedor nominal, abiertas por los depositarios en caso de establecer las relaciones interdepositarias.

5.2. Interacción del Depositario con los tenedores del registro.

5.2.1. El Depositario puede abrir las cuentas del tenedor nominal en los registros de poseedores de valores, excepto los registros de emisores, obligados a revelar (facilitar) la información de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de 22 de abril de 1996 N 39-FZ «Sobre el mercado de valores», y también excepto los registros de poseedores de aportes de inversión o registros de poseedores de certificados hipotecarios, si las reglas de gestión fiduciaria del fondo mutualista de inversión o reglas de gestión fiduciaria del fondo hipotecario permiten el giro de dichos valores en el comercio organizado.

5.2.2. En caso de interacción con el tenedor de registro el Depositario realiza lo siguiente:

- lleva a cabo las funciones del tenedor nominal de valores para los valores nominativos; garantiza el depósito de los certificados y registro de los derechos sobre los valores, entregados por los clientes (depositantes) para la tenencia nominal;

- lleva a cabo la admisión de los valores a las cuentas de depósito sólo al recibir del tenedor de registro una mensaje, que confirma la transferencia de los valores para la tenencia nominal del Depositario;

- lleva a cabo el control sobre la observancia de los derechos corporativos y otros derechos de los clientes (depositantes);

- garantiza a los clientes (depositantes) la realización de sus derechos de recibir las entradas de los valores.

5.2.3. Para que los poseedores de valores puedan realizar sus derechos establecidos por estos valores, el tenedor del registro tiene el derecho de exigir del Depositario - tenedor nominal (sobre la base de la solicitud) de conceder la lista de los poseedores de los valores, cuyo poseedor nominal es el Depositario.

5.2.4. El Depositario cumple la orden del emisor (tenedor del registro) en la siguiente secuencia:

- compone la lista de poseedores de los valores nominativos al final del día operacional establecido por el Reglamento operacional a la fecha, indicada en la solicitud. Dicha lista contiene la información sobre todos los poseedores reales de valores, en cuyas cuentas de depósito al final del día operacional se fija el saldo no nulo;

- no más tarde del día indicado en la solicitud, el Depositario entrega al tenedor del registro la correspondiente información en forma de papel y/o electrónica.

5.2.5. Componiendo la lista de los poseedores de valores con el fin de celebrar la asamblea general de los accionistas, el Depositario, en el día de composición de la lista de poseedores, certifica sus copias en papel y garantiza que una de las copias del registro entregadas sea archivada.

5.2.6. El Depositario concilia el número de los valores registrados en las cuentas de depósito y cuenta del tenedor nominal, abierta para él en el tenedor del registro en la base de:

1) último certificado concedido sobre las operaciones en su cuenta personal del tenedor nominal;

2) último extracto o informe concedido sobre las operaciones en su cuenta de depósito del tenedor nominal, con la información sobre el cambio del saldo de valores en esta cuenta;

3) último documento concedido con la información sobre el cambio del saldo de valores en su cuenta de la persona que actúa en los intereses de otras personas, abierta en la organización extranjera que lleva a cabo el registro de los derechos sobre valores.

5.3. Tenencia nominal de los valores.

5.3.1. El Depositario tiene el derecho de ejecutar las funciones del tenedor nominal de los valores, puestos al depósito en él.

Respecto a los valores, para cuales él actúa como el tenedor nominal en los intereses de otras personas, el Depositario realiza lo siguiente:

lleva a cabo todas las acciones necesarias, dirigidas a garantizar que dichas personas reciban todos los pagos, los cuales les corresponden por dichos valores;

lleva a cabo las operaciones con los valores exclusivamente bajo la orden de la persona, en cuyo interés él actúa como el tenedor nominal de valores en conformidad con el contrato de depósito, salvo que la legislación vigente de la Federación de Rusia establece lo contrario.

lleva a cabo el registro de los valores, los cuales él tiene en interés de otras personas, en cuentas separadas y constantemente tiene en cuentas separadas una cantidad suficiente de valores con el fin de satisfacer los requerimientos de las personas, en cuyo interés él tiene los valores.

5.3.2. Los valores registrados en la cuenta personal del Depositario - tenedor nominal no se registran en la cuenta personal de la persona registrada - cliente (depositante), en cuyos intereses actúa el Depositario.

Las operaciones con los valores, realizadas entre los poseedores de los valores - clientes (depositantes) del Depositario, no se registran por el tenedor del registro.

5.3.3. Desde el momento de registro en calidad del tenedor nominal, el Depositario realiza lo siguiente:

entrega al cliente (depositante) la información sobre los valores, la cual fue recibida del emisor, tenedor del registro u otro depositario;

lleva a cabo todas las acciones necesarias, dirigidas a garantizar que el cliente (depositante) reciba todos los pagos por los valores de los cuales él es el tenedor nominal;

por la solicitud del cliente (depositante) garantiza la ejecución en el registro de valores nominativos de la inscripción de transferencia de los valores al nombre del cliente (depositante).

5.4. Curadores de la cuentas de depósito (relaciones del Depositario con los Curadores de las cuentas de depósito).

5.4.1. Si otro no está previsto por las leyes federales y otras actas normativas y judiciales, el cliente (depositante) puede delegar sus poderes de administrar los valores y realizar los derechos sobre los valores, los cuales se depositan y/o derechos sobre los cuales se registran en el Depositario, a otra persona - Curador de la cuenta de depósito.

5.4.2. El Curador de la cuenta de depósito está obligado:

entregar al cliente (depositante) los informes del Depositario sobre las operaciones de depósito realizadas por el Depositario;

entregar al cliente (depositante) los documentos, otorgados por el Depositario, los cuales confirman los derechos de cliente (depositante) sobre los valores;

almacenar las órdenes iniciales del cliente (depositante), que han servido como la base para preparar las órdenes entregadas por el Curador de la cuenta de depósito al Depositario;

registrar las operaciones realizadas en las cuentas de depósito del cliente (depositante), respecto a las cuales él actúa como el Curador;

llevar a cabo otras acciones en conformidad con el contrato entre el cliente (depositante) y el Curador de la cuenta de depósito.

5.4.3. El Curador de la cuenta de depósito no autentica los derechos sobre los valores, pero las inscripciones ejecutadas por el Curador de la cuenta de depósito pueden ser usados como comprobante de los derechos sobre los valores.

5.5. Procedimiento de nombramiento por el cliente (depositante) del Curador de la cuenta de depósito.

5.5.1. En calidad del Curador de la cuenta de depósito puede actuar sólo el participante profesional del mercado de valores, que ha celebrado el contrato con el Depositario.

5.5.2. Las relaciones entre el Curador de la cuenta de depósito y el Depositario se establecen sobre la base del contrato.

5.5.3. Las relaciones entre el Curador de la cuenta de depósito y el cliente (depositante) se establecen sobre la base del contrato. En conformidad con dicho contrato (objeto del contrato) el cliente (depositante) encarga al Curador de la cuenta de depósito de ordenar la realización de las operaciones de depósito en la cuenta de depósito. El procedimiento de anulación del contrato debe ser indicado en el contrato como una de las condiciones existentes. Como el anexo al contrato, el cliente (depositante) debe formalizar la escritura de poder en favor del Curador de la cuenta de depósito con la indicación de las operaciones, realizadas por el Curador de la cuenta de depósito.

5.5.4. El cliente (depositante) entrega al Depositario la orden de insertar los datos sobre el Curador de la cuenta de depósito y la escritura de poder, en la cual se indican las operaciones, realizadas por el Curador de la cuenta de depósito, al celebrar el contrato con el Curador de la cuenta de depósito.

5.5.5. La orden indicada puede ser entregada al Depositario a través del Curador de la cuenta de depósito.

5.5.6. El cliente (depositante) no puede encargar varias personas al mismo tiempo de cumplir las obligaciones del Curador de la cuenta de depósito.

5.5.7. A partir del momento del nombramiento del Curador de la cuenta de depósito se cambia el orden de relaciones entre el cliente (depositante) y el Depositario.

Si hay el Curador de la cuenta de depósito, el cliente (depositante) no tiene el derecho de dar órdenes al Depositario en relación a los valores que pertenecen a él y que él depuso en el Depositario, excepto las órdenes, cuyo fin es retirar las autoridades del Curador de la cuenta de depósito, y los casos, previstos por el contrato de depósito.

5.5.8. Cada orden, que el Curador de la cuenta de depósito entrega al Depositario, debe ser basada sobre la orden, entregada al Curador de la cuenta de depósito por el cliente (depositante).

5.6. Gerentes de la cuenta de depósito.

5.6.1. El gerente de la cuenta de depósito es una persona física:

- cliente (depositante);
- representante autorizado (apoderado) del cliente (depositante) – persona física;
- empleado autorizado del cliente (depositante) – persona jurídica;
- empleado autorizado del Curador de la cuenta de depósito,

que tiene el derecho de firmar los documentos que inician la realización de las operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) en conformidad con las

presentes Condiciones o en conformidad con el poder en el marco de las autorizaciones establecidas por la misma.

5.6.2. El nombramiento del gerente de la cuenta de depósito o de la sección de la cuenta de depósito, abierta por la orden del cliente (depositante), se lleva a cabo por medio de otorgamiento de la escritura de poder para el derecho de firmar los documentos, que inician las operaciones con la cuenta de depósito o sección de la cuenta de depósito.

5.6.3. La escritura de poder se formaliza en conformidad con la legislación vigente de la Federación de Rusia y puede ser otorgada para el derecho de firmar los documentos, que inician una operación unitaria con la cuenta de depósito, sección de la cuenta de depósito o para el derecho de firmar los documentos, que inician las operaciones con la cuenta de depósito o sección de la cuenta de depósito durante el plazo estipulado.

5.6.4. La escritura de poder debe contener el nombre completo del Depositario, ejemplo de la firma del gerente de la cuenta de depósito e indicación de lo que la persona, autorizada por dicha escritura de poder, tiene el derecho de administrar la cuenta de depósito del cliente (depositante) firmando las órdenes para la realización las operaciones.

El original de la escritura de poder del gestor de la cuenta de depósito se custodia en el Depositario.

Capítulo 6. Operaciones de depósito

6.1. Operaciones realizadas por el Depositario.

6.1.1. Existen tres clases esenciales de las operaciones de depósito, realizadas por el Depositario:

- de inventario;
- administrativas;
- de información.

6.1.2. A pesar de las clases esenciales arriba mencionadas, se destacan dos clases adicionales de las operaciones, que unen tres (o dos) clases de operaciones arriba mencionadas:

- complejas;
- globales.

6.2. Lista de las operaciones de depósito divididas por las clases:

6.2.1. Operaciones de inventario

6.2.1.1. La realización de las operaciones de inventario resulta en el cambio de los saldos de valores en las cuentas personales en el Depositario. Las operaciones de inventario son clasificadas en los siguientes tipos:

- aceptación de valores para almacenamiento y registro;
- terminación del almacenamiento y registro de valores;
- transferencia de valores;
- traslado de valores.

6.2.2. Operaciones administrativas.

6.2.2.1. Realización de las operaciones administrativas resulta en modificación de los formularios de las cuentas de depósito y de otros registros de control del Depositario, excepto los saldos de valores en las cuentas personales de los clientes (depositantes). Las operaciones administrativas son clasificadas en los siguientes tipos:

- apertura de la cuenta de depósito;
- cierre de la cuenta de depósito;
- cambio de los datos de encuesta del cliente (depositante);
- nombramiento del Cuador de la cuenta de depósito;
- revocatoria del Cuador de la cuenta de depósito;
- nombramiento del gerente de la cuenta de depósito;
- revocatoria del gerente de la cuenta de depósito;
- anulación de las órdenes de la cuenta de depósito.

6.2.3. Operaciones de información

6.2.3.1. La realización de las operaciones de información conlleva la formalización de los informes y certificados (extractos) del estado de la cuenta de depósito, cuentas individuales y otros registros de control del Depositario o de realización de las operaciones de depósito. Las operaciones de información se clasifican en los siguientes tipos:

- formación del extracto de la cuenta de depósito;
- formación del extracto sobre las operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) por un plazo determinado;
- formación del informe sobre las operaciones realizadas en la cuenta de depósito del cliente (depositante).

6.2.4. Operaciones complejas

6.2.4.1. La realización de la operación compleja es una operación de depósito, la cual incluye en sí los elementos de las operaciones de varios tipos: de inventario, administrativas e informativas. Las operaciones complejas se clasifican en los siguientes tipos:

- bloqueo de valores;
- eliminación del bloqueo de valores;
- afectación de valores con obligaciones;
- terminación de la afectación de valores con obligaciones.

6.2.5. Operaciones globales.

6.2.5.1. La realización de la operación global resulta en cambio del estado de todos o de la parte significativa de los registros de control del Depositario, relacionados con esta emisión de valores. Las operaciones globales se clasifican en los siguientes tipos:

- conversión de valores;
- anulación (amortización) de valores;
- división o consolidación de valores;
- acumulación de ingresos de valores;
- agrupación de las emisiones adicionales de los valores negociables;
- anulación del código de la emisión adicional de valores.

6.3. Procedimiento general de realización de las operaciones de depósito.

6.3.1. Cada operación de depósito se realiza sobre la base de la orden y se termina con la formación y expedición del informe sobre la operación realizada.

6.3.2. Etapas de realización de la operación de depósito:

- aceptación de la orden del iniciador de la operación;
- verificación de la correcta formalización de la orden;
- entrega de la notificación sobre la aceptación o rechazamiento de la orden al iniciador de la operación;
- comprobación de la orden con los datos, contenidos en los registros de control;
- realización de la orden;
- formación del informe sobre la operación realizada;
- entrega del informe sobre la operación realizada al iniciador de la operación y/o a las personas indicadas en el procedimiento de realización de las operaciones (capítulo 7 de las presentes condiciones) a las personas.

6.3.3. Los modelos de los documentos que los clientes (depositantes) deben llenar y recibir se contienen en el Anexo a las presentes Condiciones.

6.4. Base de realización de la operación de depósito.

6.4.1. La base de realización de la operación de depósito es la orden - el documento firmado por el iniciador de la operación y entregado al Depositario.

6.4.2. En el Depositario (según el iniciador de la operación) se destacan los siguientes tipos de órdenes:

de los clientes - su iniciador es un cliente (depositante) o una persona autorizada por él, o el Curador de la cuenta de depósito;

de servicio - sus iniciadores son los funcionarios del Depositario;

oficiales - sus iniciadores son las entidades estatales autorizadas;

globales - como regla, su iniciador es un emisor o registrador que actúa en base a la orden del emisor.

6.4.3. En casos, estipulados por las leyes federales y otras actas normativas y judiciales, el Depositario debe cumplir las órdenes escritas de los órganos estatales.

tribunales (de arbitraje y jurisdicción ordinaria);

órganos de indagación y investigación preliminar;

ejecutores judiciales.

A las órdenes de los órganos estatales tienen que ser adjuntados los siguientes documentos:

acciones judiciales;

ejecutorias;

resoluciones de los órganos de indagación y investigación preliminar.

6.4.4. La orden de realización de las operaciones de depósito tiene que ser entregada en forma escrita (en papel), en conformidad con todos los requerimientos de los actos normativos judiciales vigentes y las presentes Condiciones.

6.4.5. La recepción en calidad de órdenes de los documentos en formato electrónico se acepta en el caso y en el orden previsto por la legislación de la Federación de Rusia, y además en las relaciones civiles establecidas adicionalmente entre el depositario y el cliente (depositante).

6.4.6. El Depositario no acepta las órdenes para realización en los siguientes casos:

los documentos entregados son formalizados con infracción de requisitos de las actas normativas vigentes y las presentes Condiciones;

discrepancia entre la información, contenida en los documentos presentados, y la información, contenida en los registros de control;

la cantidad de valores, indicada en la orden de amortización (transferencia), excede la cantidad de los valores registrados en la cuenta de depósito;

los valores, respecto a los cuales se da la orden, son gravados con obligaciones, y el cumplimiento de dicha orden resulta en violencia de dichas obligaciones;

si el cliente (depositante) no cumple sus obligaciones financieras ante el Depositario.

6.4.7. El Depositario deberá remitir al cliente (depositante) una repulsa motivada de realizar la operación de depósito dentro de 3 (tres) días a partir del momento de recepción de la orden.

6.4.8. Las órdenes de los clientes (depositantes), que son las personas físicas, tienen que ser firmadas por los clientes (depoaitantes) o por los gerentes de la cuenta de depósito nombrados por ellos o por el Curador de la cuenta de depósito.

6.4.9. Las órdenes de los clientes (depositantes), que son las personas jurídicas, tienen que ser firmadas por las personas que tienen el derecho de actuar en el nombre del cliente (depositante) sin la escritura de poder, por los gerentes de la cuenta de depósito o por el Curador de la cuenta de depósito.

6.4.10. La información sobre todas las órdenes, aceptadas por el Depositario, se registra en el Libro de órdenes aceptadas.

6.4.11. La información sobre todas las operaciones, las cuales el Depositario ha realizado y está realizando actualmente, se registra en el Libro de registro de las operaciones del Depositario.

6.5. Plazos de realización de las operaciones de depósito.

6.5.1. En conformidad con la legislación rusa los días laborales desde 9:30 hasta 16:00 se consideran los días operacionales del Depositario. Las órdenes presentadas después de 16:00 se consideran presentadas en el día laboral siguiente.

6.5.2. El plazo de realización de la operación de depósito se calcula a partir de la fecha de presentación en el Depositario de todos los documentos necesarios previstos en el capítulo 7 de las presentes condiciones.

6.5.3. Las operaciones de depósito se realizan durante 3 (tres) días, excepto las operaciones, relacionadas con la formación del extracto de la cuenta de depósito y del extracto de las operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) por el plazo determinado, las cuales tienen que ser realizados durante 5 (cinco) días, y también excepto las operaciones de nombramiento y revocatoria de los Curadores, gestores de las cuentas de depósito, operaciones de amortización y admisión de valores, las cuales tienen que ser realizadas dentro de 1 (un) día. Las operaciones de depósito, relacionadas con las acciones

corporativas del emisor, iniciadas por dicho emisor, se realizan durante los plazos, determinados por la legislación vigente o indicados por el emisor.

6.5.4. En los casos cuando para cumplir la orden particular el Depositario necesita realizar acciones adicionales:

apertura de la cuenta del tenedor nominal;

verifica de autenticidad de certificados,

el Depositario tiene el derecho de estipular otros plazos de realización de la operación, informando de esto el cliente (depositante) al aceptar la orden.

6.6. Terminación de la operación de depósito.

6.6.1. La operación de depósito termina con la preparación del informe sobre la realización de la operación para todas las personas indicadas en el Capítulo 7 de las presentes Condiciones «Procedimiento de realización de las operaciones de depósito» como receptores del informe.

6.6.2. La entrega del informe al iniciador de la operación es obligatoria. En el caso de realización de la operación con la cuenta de depósito del cliente (depositante) efectuada sin su iniciativa y sin la iniciativa de la persona autorizada por el mismo, el informe sobre la realización de la operación tiene que ser entregado, además del iniciador, al cliente (depositante).

6.6.3. El informe sobre la realización de la operación de depósito, entregado al receptor, es el documento oficial del Depositario.

6.6.4. El informe sobre la realización por el Depositario de la operación en la cuenta de depósito sirve como la base para realizar transferencias contable en los sistemas de control del receptor del informe.

6.6.5. La información sobre todos los informes, entregados por el Depositario al receptor, tiene que ser registrada en el Libro de entrega de los informes y extractos.

6.6.6. Los métodos de entrega del informe sobre la realización de las operaciones (a los receptores personalmente, al representante bajo la escritura de poder, a través del correo, de los canales de comunicación electrónicos, etc.) se determinan en función del método indicado en el Formulario del cliente del depositario y de las relaciones civiles establecidas adicionalmente entre el depositario y el cliente (depositante).

6.7. Inscripciones correctivas en las cuentas de depósito.

6.7.1. Las reglas de cancelación de las ordenes de realización de las operaciones de depósito están descritas en el inciso 7.1.8 de las presentes Condiciones.

6.7.2. Las inscripciones en las cuentas de depósito, en las cuales se registran los derechos sobre valores, desde el momento de su ejecución son definitivas y no pueden ser cambiadas o canceladas por el depositario, salvo los casos cuando tal inscripción fue hecha sin la orden de la persona que tiene la cuenta de depósito, o sin otro documento, que es la base de realización de la operación en el depositario, o en violación de las condiciones contenidas en esta orden u otro documento (inscripción que puede ser corregida).

6.7.3. El Depositario tiene el derecho, en caso de descubrimiento de errores en la inscripción, que puede ser corregida, antes de que termine el día hábil siguiente al día de introducción de esta inscripción, y si a la persona que tiene la cuenta de depósito no fue entregado el informe sobre la operación realizada o extracto de la cuenta de depósito, que refleja los datos erróneos, de realizar las inscripciones correctivas en la cuenta (cuentas) correspondiente, necesarias para corregir el error.

6.7.4. En caso de descubrimiento de errores en la inscripción que no puede ser corregida, en los casos no previstos en el inciso 6.7.3 de las presentes Condiciones, el depositario podrá hacer inscripciones correctivas necesarias para corregir el error, sólo con el consentimiento de la persona que tiene la cuenta de depósito o cualquier otra persona, bajo la orden o solicitud de la cual las inscripciones correctivas pueden ser hechas en conformidad con la legislación federal o con el contrato.

6.7.5. La persona que tiene la cuenta de depósito para el registro de los derechos sobre valores está obligada de devolver los valores injustamente adquiridos por la misma como resultado de errores en la inscripción en esta cuenta, o los valores, a los cuales han sido convertidos, así como transferir los ingresos obtenidos y compensar los daños en conformidad con la legislación civil de la Federación de Rusia. En este caso el tenedor nominal tiene que registrar los valores, injustamente abonados en su cuenta de depósito, en la cuenta de personas no identificadas y tiene que devolver dichos valores o valores, a los cuales han sido convertidos, en la cuenta personal (cuenta de depósito) de la persona de la que fueron amortizados, dentro de un día hábil desde el momento de recepción de los documentos correspondientes.

Capítulo 7. Procedimiento de realización de las operaciones de depósito

7.1. Operaciones administrativas.

7.1.1. Apertura de la cuenta de depósito

Contenido de la operación: La operación de apertura de la cuenta de depósito del cliente (depositante) es una acción, realizada por el Depositario, de introducir en los registros de control la información sobre el cliente (depositante), que permite realizar las operaciones.

7.1.1.1. Para abrir la cuenta de depósito del cliente (depositante) hay que celebrar el contrato de depósito entre el Depositario y el cliente (depositante).

La cantidad de las cuentas de depósito que pueden ser abiertas a un Depositante bajo un Contrato de depósito, incluyendo la cantidad de las cuentas de depósito de un tipo, no está limitada.

7.1.1.2. A los clientes (depositantes), que han celebrado con EVROFINANCE MOSNARBANK los contratos de servicios de corretaje, se abren las cuentas de depósito comerciales para cada organización de compensación. Para la apertura de la cuenta comercial no es necesario celebrar un contrato de cuenta de depósito separado. Las cuentas de depósito se abren en conformidad con las condiciones de los contratos celebrados con el Depositario: contratos de la cuenta de depósito del poseedor, contratos de la cuenta de depósito del tenedor nominal, contratos de la cuenta de depósito del gestor fiduciario, contratos de la cuenta de depósito del tenedor nominal extranjero, contratos de la cuenta de depósito del tenedor autorizado extranjero según la Orden de apertura de la cuenta de depósito comercial con la indicación de la organización de compensación particular, para la cual se abren.

7.1.1.3. La cuenta de depósito del tenedor nominal extranjero puede ser abierta para la organización extranjera en caso de conclusión del contrato de depósito correspondiente y concesión al depositario de los documentos, los cuales confirman que el lugar de fundación de esta organización es el estado indicado en los incisos 1 y 2 del párrafo 2 del artículo 51.1 de la Ley Federal «Sobre el mercado de valores», y que esta organización en conformidad con su ley personal tiene el derecho de realizar el registro y transferencia de derechos sobre los valores. En calidad de la confirmación de que la organización extranjera en conformidad con su ley personal tiene el derecho de realizar el registro y transferencia de derechos sobre los valores puede ser la declaración correspondiente, firmada por la persona autorizada de esta organización. Dicha declaración puede ser compuesta en forma de documento separado o contenerse en otro documento, presentado al depositario.

7.1.1.4. La cuenta de depósito del tenedor autorizado extranjero puede ser abierta para la organización extranjera en caso de conclusión del contrato de depósito correspondiente y concesión al depositario de los documentos, los cuales confirman que el lugar de fundación de esta organización es el estado indicado en los incisos 1 y 2 del párrafo 2 del artículo 51.1

de la Ley Federal «Sobre el mercado de valores», y que esta organización en conformidad con su ley personal, no siendo el propietario de los valores, tiene el derecho de realizar en su nombre y en los intereses de otras personas cualesquiera acciones jurídicas y actuales con los valores, así como realizar los derechos sobre los valores. En calidad de la confirmación de que la organización extranjera en conformidad con su ley personal, no siendo el propietario de los valores, tiene el derecho de realizar en su nombre y en los intereses de otras personas cualesquiera acciones jurídicas y actuales con los valores, así como realizar los derechos sobre los valores puede ser la declaración correspondiente, firmada por la persona autorizada de esta organización. Dicha declaración puede ser compuesta en forma de documento separado o contenerse en otro documento, presentado al depositario.

7.1.1.5. La apertura de la cuenta de depósito no tiene que ser obligatoriamente acompañada con la acreditación de valores en la misma.

7.1.1.6. Con la apertura de la cuenta de depósito, al cliente (depositante) se atribuye el código único en los marcos del Depositario. Las reglas de codificación de las cuentas de depósito son determinadas por el Depositario de manera independiente.

7.1.1.7. Todas las cuentas de depósito se registran en el Libro de registro de las cuentas de depósito.

7.1.1.8. Para registrar los valores con propietarios no identificados, en el Depositario se abren las cuentas de personas no identificadas. Las cuentas de personas no identificadas se abren según la orden de depósito de servicio del Depositario sin la conclusión del contrato.

La acreditación de valores en la cuenta de depósito o en la cuenta de personas no identificadas se realiza por el depositario no más tarde del día hábil siguiente al día de recepción por el mismo del documento que confirma la acreditación de valores en la cuenta personal del tenedor nominal abierta al depositario en el registro de poseedores de valores, cuenta de depósito del tenedor nominal o cuenta de la persona que actúa en los intereses de otras personas en la organización extranjera que realiza el registro de derechos sobre los valores (en adelante la cuenta del depositario). En caso de ausencia del motivo para abonar los valores en la cuenta de depósito el depositario abona los mismos en la cuenta de personas no identificadas.

Base para realizar la operación:

7.1.1.9. Para abrir la cuenta de depósito las personas físicas (residentes) conceden lo siguiente:

- contrato de la cuenta de depósito correspondiente;
- formulario del cliente (depositante);
- orden con la indicación de la organización de compensación particular (para los casos de apertura de la cuenta de depósito comercial);
- documento de identidad;
- datos del domicilio (registro) o residencia, número de identificación fiscal (si lo hay), números de teléfono y de fax (en caso de existencia).

7.1.1.10. Para abrir la cuenta de depósito las personas físicas (no residentes) conceden lo siguiente:

- contrato de la cuenta de depósito correspondiente;
- formulario del cliente (depositante);
- orden con la indicación de la organización de compensación particular (para los casos de apertura de la cuenta de depósito comercial);
- documento de identidad;
- datos necesarios para la identificación de la persona física no residente: datos de la tarjeta de migración, documento que confirma el derecho del ciudadano extranjero a la estancia (residencia) en la Federación de Rusia, número de identificación fiscal (si lo hay), domicilio (lugar de estancia) de la persona física, números de teléfono y de fax (en caso de existencia).

7.1.1.11. Para abrir la cuenta de depósito las personas jurídicas (residentes) conceden lo siguiente:

- contrato de la cuenta de depósito correspondiente;
- formulario del cliente (depositante);
- orden con la indicación de la organización de compensación particular (para los casos de apertura de la cuenta de depósito comercial);
- copias de los documentos constitutivos con las modificaciones y adiciones registradas y notariadas;
- copia notariada del certificado de registración estatal (inserción en el Registro Estatal Único de las personas jurídicas);
- documento que confirma el hecho de nombramiento/elección de las personas, que tienen el poder de actuar en nombre del cliente (depositante) sin escritura de poder, y también la escritura de poder correspondiente si el representante del cliente (depositante) actúa en base a la escritura de poder;

tarjeta bancaria con modelos de firmas de los representantes autorizados del cliente (depositante), que tienen el derecho de firmar las órdenes y otros documentos en nombre del cliente (depositante) en conformidad con los documentos de fundación y sin escritura de poder o sobre la base de la escritura de poder, e impresión del sello del cliente (depositante);

copia de la licencia notariada del participante profesional del mercado de valores (para el Curador de la cuenta de depósito);

copia de la licencia notariada del participante profesional del mercado de valores (para el depositante-depositario) para la realización de la actividad de depósito;

copia de la licencia notariada del participante profesional del mercado de valores (para el gestor fiduciario) para la realización de la actividad de gestión de valores;

documentos de identidad del representante autorizado del cliente (depositante);

7.1.1.12. Para abrir la cuenta de depósito las personas jurídicas (no residentes) conceden lo siguiente:

contrato de la cuenta de depósito correspondiente;

orden con la indicación de la organización de compensación particular (para los casos de apertura de la cuenta de depósito comercial);

formulario del cliente (depositante) en el idioma ruso o extranjero, traducido al ruso y notariado;

las copias de los documentos de fundación legalizados notarialmente o por el órgano del registro del país en el territorio del cual ha sido creada la persona jurídica, deben ser legalizados en la embajada (consulado) de la Federación de Rusia en el extranjero, o bien ser apostillados de conformidad con el art. 4 de la Convención de la Haya del 5.10.1961 (excepto los países participantes de la Convención de asistencia legal y relaciones legales de los asuntos civiles, familiares y penales, que no requieren la certificación especial de los instrumentos públicos (legalización/apostilla), celebrada en Minsk el 22.01.1993), con la traducción al idioma ruso legalizada notarialmente;

extracto del registro comercial o bancario (para los bancos) del país de origen de la persona jurídica extranjera u otros documentos que confirman el registro estatal de la persona jurídica extranjera traducidos al idioma ruso y legalizados notarialmente;

documentos, que confirman el derecho de los representantes de la persona jurídica no residente de realizar los actos jurídicos en nombre y por la orden de la persona jurídica no residente (en el idioma ruso o en el idioma extranjero traducido al idioma ruso y legalizado notarialmente).

documentos confirmantes que el lugar de fundación de la organización es el estado indicado en los incisos 1 y 2 del párrafo 2 del artículo 51.1 de la Ley Federal «Sobre el

mercado de valores», y que esta organización en conformidad con su ley personal tiene el derecho de realizar el registro y transferencia de derechos sobre los valores, o la correspondiente declaración firmada por la persona autorizada de esta organización (con la traducción al idioma ruso legalizada notarialmente) - para el tenedor nominal extranjero;

documentos confirmantes que el lugar de fundación de la organización es el estado indicado en los incisos 1 y 2 del párrafo 2 del artículo 51.1 de la Ley Federal «Sobre el mercado de valores», y que esta organización en conformidad con su ley personal, no siendo el propietario de los valores, tiene el derecho de realizar en su nombre y en los intereses de otras personas cualesquiera acciones jurídicas y actuales con los valores, así como realizar los derechos sobre los valores, o la correspondiente declaración firmada por la persona autorizada de esta organización (con la traducción al idioma ruso legalizada notarialmente) - para el tenedor autorizado extranjero.

Documentos de salida:

7.1.1.13. Al terminar la operación el cliente (depositante) recibe la Notificación de apertura de la cuenta de depósito.

7.1.2. Cierre de la cuenta de depósito;

Contenido de la operación: La operación de cierre de la cuenta de depósito del cliente (depositante) es la acción de inclusión por el Depositario en los registros de control de la información, que imposibilita la realización de algunas operaciones en la cuenta de depósito.

7.1.2.1. La cuenta de depósito se cierra en los siguientes casos:

terminación del contrato de depósito;

expiración del plazo del contrato de depósito;

orden del cliente (depositante);

iniciativa del Depositario, si durante seis meses en la cuenta de depósito no habían operaciones (para la cuenta de depósito con saldo cero);

7.1.2.2. El cierre de la cuenta de depósito comercial se realiza con el consentimiento de la organización de compensación.

7.1.2.3. No se podrá cerrar la cuenta de depósito, donde se registra el resto de valores.

Base para realizar la operación:

7.1.2.3. El cierre de la cuenta de depósito con saldos cero se realiza:

- por la orden;
- por la resolución de la administración del Depositario.
- con el consentimiento de la organización de compensación (para las cuentas de depósito comerciales).

Documentos de salida:

7.1.2.4. Al terminar la operación el cliente (depositante) recibe la Notificación de cierre de la cuenta de depósito.

7.1.3. Cambio de los datos de encuesta del cliente (depositante)

Contenido de la operación: La operación de cambio de los datos de encuesta del cliente (depositante) es la acción de inclusión por el Depositario de los cambios de datos del cliente (depositante) en los registros de control.

7.1.3.1. El Depositario asegura la posibilidad de identificación del cliente (depositante) tanto por medio de requisitos nuevos, como por los anteriores.

7.1.3.2. En caso de cambio de los datos de encuesta del cliente (depositante) el Depositario tiene que asegurar la conservación de la información sobre los requisitos anteriores.

Base para realizar la operación:

7.1.3.3. Para el cambio de los datos de encuesta se deberá presentarse lo siguiente:
solicitud de cambio de los requisitos de la cuenta de depósito;
formulario del cliente (depositante) con datos de encuesta nuevos;
copias notariadas de los documentos que confirman los cambios realizados.

Documentos de salida:

7.1.3.4. Al terminar la operación el cliente (depositante) recibe la Notificación de introducción de cambios en los requisitos de la cuenta de depósito.

7.1.4. Nombramiento del Cuador de la cuenta de depósito

Contenido de la operación: La operación de nombramiento del Curador de la cuenta de depósito es la acción de inclusión por el Depositario de los datos de la persona, nombrada como Curador de la cuenta de depósito.

7.1.4.1. Las funciones del Curador de la cuenta de depósito pueden ser realizadas por la persona que tiene la licencia del participante profesional del mercado de valores.

7.1.4.2. La cuenta de depósito no puede tener más de un Curador.

7.1.4.3. El Curador de la cuenta de depósito compone la orden para la operación en la cuenta de depósito en base a la orden comunicada al Curador de la cuenta de depósito por el cliente (depositante).

7.1.4.4. En caso de nombramiento del Curador de la cuenta de depósito el cliente (depositante) no podrá por sí mismo comunicar las ordenes al Depositario, excepto los casos previstos en el contrato de depósito.

Base de la operación:

7.1.4.5. Para el nombramiento del Curador de la cuenta de depósito se deberá presentar lo siguiente:

contrato del Depositario con el Curador de la cuenta de depósito;

escritura de poder otorgada por el cliente (depositante) a favor del Curador de la cuenta de depósito;

formulario del Curador de la cuenta de depósito;

copias de los documentos constitutivos del Curador de la cuenta de depósito con las modificaciones y adiciones registradas y notariadas;

copia notarial del certificado del registro público (inserción en el Registro Estatal Único de las personas jurídicas) del Curador de la cuenta de depósito;

documento que confirma el hecho de nombramiento/elección de personas con el derecho de actuar en nombre del Curador de la cuenta de depósito sin la escritura de poder;

tarjeta bancaria con modelos de firmas de los representantes autorizados del Curador de la cuenta de depósito que tienen el derecho de realizar las operaciones en la cuenta de depósito;

licencia notariada del participante profesional del mercado de valores (para el Curador de la cuenta de depósito);

documentos de identidad del representante autorizado del Curador de la cuenta de depósito;

Documentos de salida:

7.1.4.6. Al cliente (depositante) se otorgará el informe sobre la operación realizada en relación con el nombramiento del Curador de la cuenta de depósito.

7.1.5. Cancelación de las funciones del Curador de la cuenta de depósito

Contenido de la operación: La operación de cancelación de las funciones del Curador de la cuenta de depósito comprende la inscripción por el Depositario de los datos de cancelación de las funciones del Curador de la cuenta de depósito.

Base de la operación:

7.1.5.1. Para la cancelación de las funciones del Curador de la cuenta de depósito se deberá presentar lo siguiente:
orden.

Documentos de salida:

7.1.5.2. Al cliente (depositante) se otorgará el informe sobre la operación realizada en relación con la cancelación de las funciones del Curador de la cuenta de depósito.

7.1.6. Nombramiento del gerente de la cuenta de depósito;

Contenido de la operación: La operación de nombramiento del gerente de la cuenta de depósito es la acción de inscripción por el Depositario de los datos sobre la persona, nombrada como gerente de la cuenta de depósito.

Base de la operación:

7.1.6.1. Para el nombramiento del gerente de la cuenta de depósito se deberá presentar lo siguiente:
orden;
escritura de poder a nombre del gerente de la cuenta de depósito.

Documentos de salida:

7.1.6.2. Se otorgará al iniciador de la operación el informe sobre la operación realizada en relación con el nombramiento del gerente de la cuenta de depósito.

7.1.7. Cancelación de las funciones del gerente de la cuenta de depósito

Contenido de la operación: La operación de cancelación de las funciones del gerente de la cuenta de depósito comprende la inscripción por el Depositario de los datos de cancelación de las funciones del gerente de la cuenta de depósito.

Base de la operación:

7.1.7.1. Para la cancelación de las funciones del gerente de la cuenta de depósito se deberá presentar lo siguiente:
orden.

Documentos de salida:

7.1.7.2. Se otorgará al iniciador de la operación el informe sobre la operación realizada en relación con la cancelación de las funciones del gerente de la cuenta de depósito.

7.1.8. Anulación de las órdenes de la cuenta de depósito.

Contenido de la operación: La operación de anulación de las órdenes de la cuenta de depósito son las acciones del Depositario de anulación de la orden anterior del cliente (depositante).

7.1.8.1. El cliente (depositante) podrá presentar la orden de anulación de la orden anterior no más tarde del día siguiente al día de presentación de la orden a anular.

7.1.8.2. No se permitirá la anulación de la orden ya realizada al momento de recepción de la orden nueva de su anulación.

Base de la operación:

7.1.8.3. Para la anulación de la orden se deberá presentar lo siguiente:
orden.

Documentos de salida:

7.1.8.4. Se otorgará al cliente (depositante) el informe sobre la operación realizada en relación con la anulación de las órdenes de la cuenta de depósito.

7.2. Operaciones de inventario

7.2.1. Aceptación de valores para almacenamiento y registro;

Contenido de la operación: La operación de recepción de los valores para su almacenamiento es la acción de registro de la cantidad correspondiente de valores en la cuenta de depósito del cliente (depositante).

7.2.1.1. La operación de recepción de los valores para su almacenamiento y registro en la cuenta de depósito del cliente (depositante) se divide de modo siguiente:

recepción para el almacenamiento y registro de los valores certificados al portador - a la transferencia por el cliente (depositante) de los certificados de estos valores en el Depositario;

recepción de los valores nominativos en tenencia nominal - a la acreditación de los valores nominativos tanto certificados como no certificados en el Depositario desde las cuentas personales de los titulares o tenedores nominales en el tenedor del registro.

7.2.1.2. La recepción de los valores para su almacenamiento y registro hace incrementar la cantidad de valores registrados en el Depositario.

7.2.1.3. El modo de almacenamiento de los valores recibidos se determinará por la orden del cliente (depositante), si dicho modo no está en contradicción con las limitaciones de giro de valores, establecidas por el emisor de valores u órgano regulador.

7.2.1.4. A la recepción de los valores al portador el cliente (depositante) o su representante autorizado transferirá en el Depositario junto con la orden los certificados de dichos valores. A la transferencia de los certificados de valores se formalizará el acta de recepción.

7.2.1.5. El Depositario tiene el derecho de no aceptar los valores para su almacenamiento y registro, si:

los valores no entran en la lista de valores, recibidos para su mantenimiento en el Depositario;

el Depositario tiene dudas de la veracidad y capacidad de pago de los certificados de valores;

la aceptación de valores para el almacenamiento de depósito está prohibida por la legislación, acta del órgano estatal;

se suspendan las operaciones relativas a los valores por la prescripción (notificación) recibida.

Base para realizar la operación:

7.2.1.6. Para la recepción de los valores certificados al portador para su almacenamiento y registro se deberá presentar lo siguiente:

orden;

certificados de valores;

7.2.1.7. Para la recepción de los valores nominativos en tenencia nominal se deberá presentar lo siguiente:

orden;

certificados de valores (en su caso);

notificación del registrador sobre la operación realizada de registro de valores en la cuenta personal del Depositario o informe sobre la operación realizada en la cuenta del tenedor nominal del Depositario en otro depositario.

7.2.1.8. Las bases para el registro de los valores en la cuenta comercial de depósito son las siguientes:

1) disposición de la organización de compensación en forma de orden de las subcuentas de depósito del tenedor nominal, en las cuales se registran los derechos sobre estos valores, y/o en la forma de informe de la organización de compensación según los resultados de compensación; o

2) disposición de la organización de compensación en forma de orden de las cuentas de depósito comerciales del tenedor nominal, en las cuales se registran los derechos sobre estos valores, y/o en la forma de informe de la organización de compensación según los resultados de compensación; o

3) orden del cliente (depositante) de la cuenta de depósito comercial y consentimiento de la organización de compensación con la disposición de la cuenta de depósito comercial del tenedor nominal, en la cual se registran los derechos sobre estos valores en el Depositario;

4) orden de un cliente (depositante) de substracción de estos valores de la cuenta de depósito comercial abierta en el Depositario, y orden de otro cliente (depositante) de su acreditación en otra cuenta de depósito comercial abierta en el Depositario a condición que estas cuentas comerciales han sido abiertas para la misma organización de compensación. En esta situación la obtención del consentimiento particular para la realización de dichas operaciones no es necesaria si las reglas de compensación establecen que la organización de compensación esta de acuerdo de realizar tales operaciones sin solicitar dicho consentimiento.

Documentos de salida:

7.2.1.9. La operación de depósito de aceptación de los valores para su almacenamiento y registro termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.2.2. Substracción de valores del almacenamiento y registro

Contenido de la operación: La operación de substracción de valores del almacenamiento y registro es la acción de substracción de la cantidad correspondiente de valores de la cuenta de depósito del cliente (depositante).

7.2.2.1. La operación de substracción de valores del almacenamiento y registro se divide de modo siguiente:

substracción de los valores certificados al portador del almacenamiento y registro - a la entrega por el Depositario al cliente (depositante) de los certificados de estos valores;

substracción de los valores nominativos del almacenamiento y registro - a la substracción de los valores nominativos tanto certificados como no certificados de la cuenta personal del Depositario, quien actúa en calidad del tenedor nominal en el registro de titulares de los valores nominativos en el tenedor del registro, o de la cuenta de depósito del tenedor nominal del Depositario en otro depositario.

7.2.2.2. En caso de modo de almacenamiento marcado o cerrado de los valores que se substraen en la orden tienen que ser indicados los signos identificadores.

7.2.2.3. La substracción del almacenamiento y registro de los valores al portador se realizará por medio de entrega al cliente (depositante) de los certificados de valores. A la transferencia de los certificados de valores se formalizará el acta de recepción.

7.2.2.4. En caso de realización de la operación de substracción del almacenamiento y registro de los certificados de valores almacenados de modo cerrado, el cliente (depositante) recibirá los certificados de valores con los mismos signos identificadores (número, serie, etc.) de los certificados de valores entregados por dicho cliente (depositante).

7.2.2.5. Los valores nominativos del cliente (depositante) se considerarán como substraídos del registro desde el momento de recepción del extracto correspondiente del registro de titulares de valores o de otro depositario de substracción de valores de la cuenta del Depositario.

7.2.2.6. Los valores al portador se considerarán como substraídos del almacenamiento y registro desde el momento de firma del acta de recepción de dichos valores.

7.2.2.7. El Depositario no podrá realizar la substracción del almacenamiento y registro de los valores si en relación a estos valores ha sido realizada la operación de bloqueo.

Base para realizar la operación:

7.2.2.8. Para la substracción del almacenamiento y registro de los valores certificados al portador se deberá presentar lo siguiente:

Orden;
acta de recepción de valores;

7.2.2.9. Para la substracción del almacenamiento y registro de los valores nominativos se deberá presentar lo siguiente:

Orden.

7.2.2.10. Las bases de substracción de los valores de la cuenta comercial de depósito son las siguientes:

1) disposición de la organización de compensación en forma de orden de las subcuentas de depósito del tenedor nominal, en las cuales se registran los derechos sobre estos valores, y/o en la forma de informe de la organización de compensación según los resultados de compensación; o

2) disposición de la organización de compensación en forma de orden de las cuentas de depósito comerciales del tenedor nominal, en las cuales se registran los derechos sobre estos valores, y/o en la forma de informe de la organización de compensación según los resultados de compensación; o

3) orden del Cliente (Depositante) de la cuenta de depósito comercial y consentimiento de la organización de compensación con la disposición de la cuenta de depósito comercial del tenedor nominal, en la cual se registran los derechos sobre estos valores en el Depositario;

4) orden de un cliente (depositante) de substracción de estos valores de la cuenta de depósito comercial abierta en el Depositario, y orden de otro cliente (depositante) de su acreditación en otra cuenta de depósito comercial abierta en el Depositario a condición que estas cuentas comerciales han sido abiertas para la misma organización de compensación. En esta situación la obtención del consentimiento particular para la realización de dichas operaciones no es necesaria si las reglas de compensación establecen que la organización de compensación esta de acuerdo de realizar tales operaciones sin solicitar dicho consentimiento.

Documentos de salida:

7.2.2.11. La operación de depósito de substracción de los valores del almacenamiento y registro termina con la entrega al cliente (depositante) de lo siguiente:

informe sobre la operación realizada;

notificación sobre la operación realizada en el registro de titulares de valores u en otro depositario;

para los valores al portador – un ejemplar del acta de recepción de valores, certificados de valores.

7.2.3. Transferencia de valores

Contenido de la operación: La operación de transferencia de valores es la acción de transferencia de valores de una cuenta de depósito del cliente (depositante) a la otra cuenta de depósito del cliente (depositante) o la transferencia de valores dentro de una cuenta de depósito.

7.2.3.1. Operación de transferencia de valores:

transferencia de valores de una cuenta de depósito del cliente (depositante) a la otra cuenta de depósito del cliente (depositante) dentro del Depositario;

transferencia de una sección a la otra dentro de una cuenta de depósito.

7.2.3.2. En caso de transferencia de valores dentro de una cuenta de depósito (entre las secciones de la cuenta de depósito) se realiza la substracción de valores de una cuenta personal de depósito y acreditación de estos valores en otra cuenta.

7.2.3.3. La operación de transferencia de valores se realiza sobre la base de:

orden.

Documentos de salida:

7.2.3.4. La operación de depósito de transferencia de valores termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.2.4. Traslado de valores

Contenido de la operación: La operación de traslado de valores es la acción realizada por el Depositario para cambiar el lugar de almacenamiento de los valores.

7.2.4.1. En caso de traslado de valores la cantidad de valores registrado en la cuenta de depósito del cliente (depositante) no se cambia. Se realiza la operación de substracción de

los valores trasladados de una cuenta del lugar de almacenamiento y de acreditación en la otra cuenta del lugar de almacenamiento.

Base para realizar la operación:

7.2.4.2. La operación de traslado se realiza sobre la base de:

orden;

orden de la administración del Depositario;

acta de recepción;

extractos de la cuenta personal del Depositario del registro de titulares de valores o de la cuenta de depósito del tenedor nominal del Depositario en otro depositario.

Documentos de salida:

7.2.4.3. La operación de depósito de traslado de valores termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.2.5. Registro por el depositario de los derechos sobre los valores con circulación limitada

7.2.5.1. El depositario inscribe los valores con circulación limitada en las cuentas de depósito del tenedor nominal, en las cuentas de depósito del gestor fiduciario, tenedor nominal extranjero, tenedor autorizado extranjero.

7.2.5.2. Los depositarios tienen el derecho de acreditar los valores con circulación limitada en las cuentas de depósito del titular, en caso de que:

1) la cuenta de depósito del titular ha sido abierta a la persona que es el inversor calificado según la ley federal (art. 51.2 de la Ley Federal del 22.04.1996 №39-FZ «Sobre el mercado de valores»);

2) la cuenta de depósito del titular ha sido abierta a la persona considerada como inversor calificado en el orden establecido por EVROFINANS MOSNARBANK en conformidad con el art. 51.2 de la Ley Federal del 22.04.1996 №39-FZ «Sobre el mercado de valores» y con la Orden de la FSFR del 18 de marzo de 2008 N 08-12/pz-n «Sobre la aprobación del Reglamento sobre el procedimiento de consideración de las personas como inversores calificados»;

3) los valores han sido adquiridos mediante un agente de bolsa o por el gestor fiduciario durante la realización de la gestión fiduciaria.

4) los valores han sido adquiridos sin la intermediación de agentes de bolsa por los siguientes motivos:

4.1) en relación a los valores destinados para los inversores calificados, en las cuentas de las personas que no son inversores calificados, si la adquisición se realiza:

- a) por el emisor de dichos valores (persona obligada por dichos valores);
- b) por las personas jurídicas extranjeras;
- c) como resultado de cambio (conversión) de dichos títulos valores por otros valores del mismo emisor (persona obligada por el valor) por la decisión del emisor (persona obligada por el valor);
- d) como resultado de la reorganización del emisor (persona obligada por el valor);
- e) como resultado de la distribución de valores adicionales entre los titulares de tales valores;
- f) como resultado de la realización del derecho preferencial de adquisición de los valores del mismo emisor (persona obligada por el valor);
- g) como resultado de la colocación de los valores adicionales del emisor, si el adquirente de estos valores es la sociedad principal que posee más del 50% de las acciones del mismo emisor;
- h) como resultado de la sucesión universal o distribución de la propiedad de la persona jurídica en liquidación;
- i) como resultado de la ejecución de la ley y/o de las condiciones del contrato de gestión fiduciaria sobre la transferencia de la propiedad al fundador de la gestión.

4.2) en relación a los valores extranjeros no permitidos para su colocación pública y/o circulación pública en la Federación de Rusia (en adelante los valores extranjeros con circulación limitada) en las cuentas de las personas que no son inversores calificados, si la adquisición se realiza:

- a) por la persona jurídica o física extranjera;
- b) bajo las condiciones del contrato de trabajo o en razón del cumplimiento por la persona física de las obligaciones previstas en el contrato de trabajo, o en razón de pertenencia de la persona física a la junta directiva (consejo de vigilancia) de la persona jurídica;
- c) como resultado de cambio (conversión) de dichos títulos valores por otros valores del mismo emisor (persona obligada por el valor) por la decisión del emisor (persona obligada por el valor);
- d) como resultado de la distribución de valores adicionales entre los titulares de tales valores;
- e) como resultado de la realización de los derechos establecidos por los pagarés de depósitos rusos;

f) como resultado de la realización del derecho preferencial de adquisición de los valores del mismo emisor (persona obligada por el valor);

g) como resultado de la reorganización del emisor (persona obligada por el valor);

h) como resultado de la colocación de los valores adicionales del emisor, si el adquirente de estos valores es la sociedad principal que posee más del 50% de las acciones del mismo emisor;

i) como resultado de la sucesión universal o distribución de la propiedad de la persona jurídica en liquidación;

j) como resultado de la ejecución de la ley y/o de las condiciones del contrato de gestión fiduciaria sobre la transferencia de la propiedad al fundador de la gestión.

5) el depositante que no era el inversor calificado a la fecha de presentación de la orden de acreditación de dichos valores, ha presentado el documento que certifica que el mismo era inversor calificado a la fecha de realización de la transacción con dichos valores.

7.2.5.3. El Depositario acredita los valores con circulación limitada en las cuentas de depósito del titular en virtud de los documentos que confirman el cumplimiento de las condiciones de la cláusula 7.2.5.2. de las presentes Condiciones.

7.2.5.4. Los documentos que confirman el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 7.2.5.2. de las presentes Condiciones, son:

a) para las personas que son inversores calificados en virtud de la ley - los documentos constitutivos y documentos que confirman la presencia de la licencia correspondiente (si la tuviere) o copias de dichos documentos;

b) para las personas consideradas como inversores calificados en el orden establecido por EVROFINANS MOSNARBANK - extracto del registro de las personas consideradas por el Banco como inversores calificados;

c) para las personas que han adquirido los valores a través de un agente de bolsa, o para los cuales los valores han sido adquiridos por el gestor fiduciario en realización de la gestión fiduciaria - respectivamente, el informe del agente de bolsa y el informe del gestor fiduciario;

d) para las personas que han adquirido los valores sin la intermediación del agente de bolsa y gestor fiduciario - documentos que confirman la adquisición de los valores acreditados en virtud de lo dispuesto en los incisos 4.1) - 4.2) del párrafo 7.2.5.2 de las presentes Condiciones;

e) otros documentos que confirman el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 7.2.5.2 de las presentes Condiciones.

7.2.5.5. Con el fin de la acreditación de los valores extranjeros con circulación limitada en la cuenta de la persona indicada en el inciso b) del inciso 4.2) del párrafo 7.2.5.2. de las presentes Condiciones, el depositante indicará en la orden de acreditación de valores el contrato de trabajo, en virtud o en razón del cumplimiento de las obligaciones del cual se acreditan los valores, u otro contrato en virtud del cual se acreditan los valores debido a la realización por el depositante de las funciones de miembro de la junta directiva (consejo de vigilancia) de la persona jurídica.

7.2.5.6. El Depositario acredita en la cuenta de depósito del titular los aportes de inversión destinados a los inversores calificados, en el momento de su otorgamiento, en caso de que han sido otorgados en virtud de la solicitud presentada por dicho depositario.

7.2.5.7. El Depositario rechazará de aceptar y/o cumplir la orden de acreditación de los valores con circulación limitada en la cuenta de depósito del depositante, en caso de que dicha acreditación entra en contradicción con las exigencias de las presentes Condiciones establecidas para la acreditación de los valores con circulación limitada en dicha cuenta de depósito. En este caso el depositario estará obligado a transferir (reembolsar) dichos valores en la cuenta de la cual los mismos han sido substraídos en la cuenta de depósito del tenedor nominal abierta para este depositario (en la cuenta de la persona que actúa en interés de otras personas abierta para este depositario en la entidad extranjera que realiza el registro de derechos sobre los valores), y a notificar al depositante sobre el rechazo de acreditar en su cuenta los valores en los términos y plazos establecidos en el contrato de depósito.

7.3. Operaciones complejas

7.3.1. Bloqueo de valores

Contenido de la operación: La operación de bloqueo de valores es la acción realizada por el Depositario para limitar las operaciones con los valores del cliente (depositante).

7.3.1.1. El bloqueo de valores significa la suspensión a plazo indefinido o en caso de llegada del evento determinado del movimiento de estos títulos en las cuentas.

7.3.1.2. Las limitaciones relativas al bloqueo de valores podrán tener efectos para algunos derechos sobre valores y para la realización de los derechos procedentes de la posesión del valor.

Base para realizar la operación:

7.3.1.3. La operación de bloqueo de valores se realiza sobre la base de:

- orden de la administración del Depositario, procedente de:
 - determinación judicial;
 - resolución de los órganos estatales competentes en los casos previstos por la legislación de la Federación de Rusia;
 - certificado de la muerte del cliente (depositante);
 - certificado de la apertura de la sucesión, otorgado por el notario, con la fecha efectiva de la sucesión de la persona;
- orden del cliente (depositante);

Documentos de salida:

7.3.1.4. La operación de depósito de bloqueo de valores termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.3.2. Eliminación del bloqueo de valores

Contenido de la operación: La operación de eliminación del bloqueo de valores es la acción realizada por el Depositario para eliminar las limitaciones establecidas sobre las operaciones con valores.

7.3.2.1. El Depositario realizará las acciones de eliminación del bloqueo de valores vencido el plazo determinado del bloqueo o a la llegada del evento, que termine las limitaciones sobre la realización de derechos.

Base para realizar la operación:

7.3.2.2. La operación de eliminación del bloqueo de valores se realiza sobre la base de:

- orden de la administración del Depositario, procedente de documentos justificadores;
- orden del cliente (depositante) (en caso de iniciarse el bloqueo a sus instancias).

Documentos de salida:

7.3.2.3. La operación de depósito de eliminación del bloqueo de valores termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.3.3. Afectación de valores con obligaciones

Contenido de la operación: La operación de afectación de valores con obligaciones comprende la acción del Depositario del impedimento de transferencia de los valores gravados con obligaciones.

Base para realizar la operación:

7.3.3.1. La operación de afectación de valores con obligaciones se realiza sobre la base de:

Orden.

Documentos de salida:

7.3.3.2. La operación de depósito de afectación de valores con obligaciones termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.3.4. Terminación de la afectación de valores con obligaciones.

Contenido de la operación: La operación de terminación de la afectación de valores con obligaciones comprende la acción del Depositario de eliminación del impedimento de transferencia de los valores gravados con obligaciones.

Base para realizar la operación:

7.3.4.1. La operación de terminación de la afectación de valores con obligaciones se realiza sobre la base de:

orden;

documentos correspondientes, que confirman terminación de la afectación de valores con obligaciones.

Documentos de salida:

7.3.4.2. La operación de depósito de terminación de la afectación de valores con obligaciones termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.3.5. Comiso de valores hipotecados.

Contenido de la operación: La operación de comiso de los valores hipotecados representa la substracción de una respectiva cantidad de valores de la sección hipotecaria de la cuenta de depósito del cliente (depositante) - hipotecante con la extinción simultánea del gravamen.

Base para realizar la operación:

7.3.5.1. La operación de comiso de los valores hipotecados se realiza sobre la base de: orden de substracción firmada por el hipotecario o hipotecario y hipotecante;

documentos correspondientes que confirman la realización de los valores hipotecados o la decisión tomada por el hipotecario de reservarse el título sobre los valores, particularmente:

- para los casos de realización de los valores hipotecados en forma de remate - copia de la sentencia judicial en vigor (certificada por el tribunal) y providencia judicial (en caso del comiso de valores en orden judicial) o las copias debidamente certificadas de la notificación sobre la necesidad de cumplir las obligaciones en conformidad con el contrato de hipoteca, o sobre el comiso de valores (en conformidad con el artículo 24.1. de la Ley de la Federación de Rusia № 2872-1 del 29.05.1992 «Sobre hipoteca») y pruebas que certifiquen el hecho de que el hipotecante ha recibido la notificación (en caso del comiso de valores en orden extrajudicial), igual que los contratos de compraventa y acta de resultados del remate;

- para los casos de realización de los valores hipotecados mediante la venta de valores por el hipotecario a favor de los terceros - copia de la sentencia judicial en vigor (certificada por el tribunal) y providencia judicial (en caso del comiso de valores en orden judicial) o las copias debidamente certificadas de la notificación sobre la necesidad de cumplir las obligaciones en conformidad con el contrato de hipoteca, o sobre el comiso de valores (en conformidad con el artículo 24.1. de la Ley de la Federación de Rusia № 2872-1 del 29.05.1992 «Sobre hipoteca») y pruebas que certifiquen el hecho de que el hipotecante ha recibido la notificación (en caso del comiso de valores en orden extrajudicial), igual que los contratos de compraventa;

- para los casos de realización de los valores hipotecados mediante la venta por el comisionista - copia de la sentencia judicial en vigor (certificada por el tribunal) y providencia judicial (en caso del comiso de valores en orden judicial) o las copias debidamente certificadas de la notificación sobre la necesidad de cumplir las obligaciones en conformidad con el contrato de hipoteca, o sobre el comiso de valores (en conformidad con el artículo 24.1. de la Ley de la Federación de Rusia № 2872-1 del 29.05.1992 «Sobre hipoteca») y pruebas que certifiquen el hecho de que el hipotecante ha recibido la notificación (en caso del comiso de valores en orden extrajudicial), igual que los contratos de compraventa y contratos de comisión;

- para los casos de reservación de los valores por parte del hipotecario - copia de la sentencia judicial en vigor (certificada por el tribunal) y providencia judicial (en caso del comiso de valores en orden judicial) o las copias debidamente certificadas de la notificación sobre la necesidad de cumplir las obligaciones en conformidad con el contrato de hipoteca, o sobre el comiso de valores (en conformidad con el artículo 24.1. de la Ley de la Federación

de Rusia № 2872-1 del 29.05.1992 «Sobre hipoteca») y pruebas que certifiquen el hecho de que el hipotecante ha recibido la notificación (en caso del comiso de valores en orden extrajudicial).

Documentos de salida:

7.3.5.2. La operación de depósito de comiso de los valores hipotecados termina con la entrega del informe sobre la operación realizada al hipotecante y hipotecario.

7.4. Operaciones de información

7.4.1. Formación del extracto de la cuenta de depósito;

Contenido de la operación: La operación de formación del extracto de la cuenta de depósito es la acción del Depositario de formalización y otorgamiento al cliente (depositante) de la información contenida en la cuenta de depósito.

7.4.1.1. A los clientes (depositantes) se otorgará el extracto de la cuenta de depósito a la fecha determinada.

7.4.1.2. El extracto de la cuenta de depósito puede ser de varios tipos:

por todos los valores existentes en la cuenta de depósito;

por un tipo de valores;

por todos los tipos de valores de un emisor;

por número determinado de un tipo de valores.

Base para realizar la operación:

7.4.1.3. La operación de formación del extracto de la cuenta de depósito se realiza sobre la base de:

solicitud escrita del cliente (depositante);

sin la orden por cada día en el cual en la cuenta de depósito han sido realizadas las operaciones;

solicitud de organismos públicos u otros organismos autorizados en conformidad con la legislación vigente de la Federación de Rusia.

Documentos de salida:

7.4.1.4. La operación de depósito de formación del extracto de la cuenta de depósito termina con la entrega al iniciador de la operación del extracto de la cuenta de depósito.

7.4.2. Formación del extracto sobre las operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) por un plazo determinado

Contenido de la operación: La operación de formación del extracto de operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) es la acción del Depositario de formalización y otorgamiento al cliente (depositante) de la información contenida en la cuenta de depósito.

7.4.2.1. El extracto de operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) se otorga:

- por operación singular;
- por operaciones en el periodo determinado.

Base para realizar la operación:

7.4.2.2. La operación de formación del extracto de operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) se realiza sobre la base de:

- orden;
- solicitud de organismos públicos u otros organismos autorizados en conformidad con la legislación vigente de la Federación de Rusia.

Documentos de salida:

7.4.2.3. La operación de formación del extracto de operaciones en la cuenta de depósito del cliente (depositante) termina con la entrega al iniciador de la operación del extracto de operaciones en la cuenta de depósito.

7.4.3. Formación del informe sobre las operaciones realizadas en la cuenta de depósito del cliente (depositante)

Contenido de la operación: La operación de formación del informe sobre las operaciones realizadas en la cuenta de depósito del cliente (depositante) es la acción del Depositario de otorgamiento al cliente (depositante) de la información sobre la cuenta de depósito al fin de cada operación de depósito realizada (sin solicitud adicional).

Documentos de salida:

7.4.3.1. La operación de depósito de formación del informe sobre las operaciones realizadas en la cuenta de depósito del cliente (depositante) termina con la entrega al iniciador de la operación del informe sobre la operación realizada.

7.5. Operaciones globales

7.5.1. Conversión de valores

Contenido de la operación: La operación de conversión de valores representa las acciones del Depositario relativas al cambio (substracción-abono) en las cuentas de depósito de los valores de una emisión por los valores de otra emisión en conformidad con el factor determinado, que se realice según la resolución del órgano administrativo del emisor/es.

7.5.1.1. La conversión puede realizarse:

tanto respecto a los valores de un emisor que emite los valores sujetos a la consiguiente conversión en otros valores de dicho emisor,

como respecto a los valores de diferentes emisores en caso de reorganización de los emisores (fusión, integración, etc.).

7.5.1.2. Con esto se podrá realizarse tanto la conversión de valores obligatoria, como la voluntaria, realizada exclusivamente para aquellos valores, permitidos por sus titulares.

7.5.1.3. En caso de conversión de toda la emisión de valores en circulación, el Depositario deberá realizar la operación de conversión relativamente a todos los clientes (depositantes), que tienen los valores de esta emisión en sus cuentas de depósito en plazo, establecido por el emisor en su resolución.

7.5.1.4. El Depositario empieza las operaciones de conversión de valores en las cuentas de depósito de sus clientes (depositantes) sólo a la presentación del extracto del tenedor del registro o depositario, que realiza el almacenamiento y/o registro de estos valores, de abono de la cantidad necesaria de valores para su cambio en la cuenta personal del Depositario en su calidad del tenedor nominal.

7.5.1.5. Si la conversión se realiza a instancias del cliente (depositante), el Depositario hace las inscripciones necesarias de las cuentas de depósito sólo respecto a este cliente (depositante) en los plazos, establecidos por la resolución del emisor, o no más tarde del día laboral siguiente desde el momento de recepción de todos los documentos necesarios del tenedor del registro o depositario, que realiza el almacenamiento de estos valores y recepción del cliente (depositante) de la solicitud correspondiente.

Base para realizar la operación:

7.5.1.6. La operación de conversión se realiza sobre la base de:

decisión del emisor sobre la realización de la conversión y la resolución debidamente registrada sobre la emisión de valores (manifiesto de emisión) del emitente;

extracto de la cuenta del tenedor nominal del Depositario en el tenedor de registro o en otro depositario;

notificación del registrador (otro depositario) sobre la realización de la operación;

declaración del titular de valores de su intención de realizar la conversión de los valores que le pertenecen en conformidad con las condiciones de emisión (en caso de conversión voluntaria);

Documentos de salida:

7.5.1.7. La operación de conversión termina con la entrega al cliente (depositante) de lo siguiente:

comunicación informativa con las copias de documentos, que forman la base para la realización de la operación;

informe sobre la operación realizada.

7.5.2. Amortización (anulación) de valores

Contenido de la operación: La operación de amortización (anulación) de valores es la acción del Depositario de sustracción de los valores de la emisión amortizada (anulada) de las cuentas de depósito de los clientes (depositantes).

7.5.2.1. La amortización (anulación) de valores se realiza en los siguientes casos:

liquidación del emisor;

decisión del emisor sobre la anulación o amortización de valores;

resolución del organismo registrador de reconocer la emisión de valores fallida;

decisión judicial de reconocer la emisión de valores inválida.

Base de la operación:

7.5.2.2. La operación de amortización (anulación) se realiza sobre la base de:

decisión del emisor;

documentos que confirman la amortización de los valores por el emisor;

extracto de la cuenta del tenedor nominal del Depositario en el tenedor de registro o en otro depositario;

notificación del registrador (otro depositario) sobre la realización de la operación.

Documentos de salida:

7.5.2.3. La operación de amortización (anulación) termina con la entrega al cliente (depositante) del informe sobre la operación realizada.

7.5.3. División o consolidación de valores

Contenido de la operación: La operación de división o consolidación de valores es la acción del Depositario de reducción (aumento) del nominal de valores de la emisión de valores determinada, cuando todos los valores depositados de esta emisión se conviertan según el factor determinado en los valores análogos de este emisor con un nominal nuevo.

7.5.3.1. El Depositario modificará las inscripciones en las cuentas de depósito en estricta correspondencia con la decisión de división o consolidación y decisión debidamente registrada sobre la nueva emisión de valores (manifiesto de emisión) del emisor.

7.5.3.2. El Depositario hará las inscripciones en las cuentas de depósito, que reflejan las modificaciones, procedentes de la división o consolidación de valores no más tarde del día laboral siguiente desde el momento de recepción de todos los documentos necesarios del tenedor del registro o depositario, que realiza el almacenamiento de estos valores.

Base de la operación:

7.5.3.3. La operación de división o consolidación se realiza sobre la base de:
decisión del emisor;
extracto de la cuenta del tenedor nominal del Depositario en el tenedor de registro o en otro depositario;
notificación del registrador (otro depositario) sobre la realización de la operación.

Documentos de salida:

7.5.3.4. La operación de división o consolidación termina con la entrega al cliente (depositante) del informe sobre la operación realizada.

7.5.4. Cómputo de ingresos en la forma de valores

Contenido de la operación: La operación de cómputo de ingresos en la forma de valores es la acción del Depositario en conformidad con la decisión del emisor sobre la recepción de valores para su almacenamiento y registro en las cuentas de depósito con valores, los ingresos de los cuales se pagan en la forma de unos u otros valores.

7.5.4.1. El Depositario está obligado a modificar las inscripciones en las cuentas de depósito en estricta correspondencia con la decisión del emisor sobre el cómputo de ingresos en la forma de valores.

7.5.4.2. El Depositario realizará las inscripciones en las cuentas de depósito, que reflejan la acreditación de los valores no más tarde del día laboral siguiente desde el momento de recepción de todos los documentos necesarios del tenedor del registro o depositario, que realiza el almacenamiento de estos valores.

Base de la operación:

7.5.4.3. La operación de cómputo de ingresos en la forma de valores se realiza sobre la base de:

decisión del emisor;

extracto de la cuenta del tenedor nominal del Depositario en el tenedor de registro o en otro depositario;

notificación del tenedor del registro (otro depositario) sobre la realización de la operación.

Documentos de salida:

7.5.4.4. La operación de cómputo de ingresos en la forma de valores termina con la entrega al cliente (depositante) del informe sobre la operación realizada.

7.5.5. Agrupación de las emisiones adicionales de los valores negociables.

Contenido de la operación:

La agrupación de las emisiones adicionales de los valores negociables representa las acciones del Depositario de recepción para almacenamiento y/o registro de los valores de la emisión en la cual se realiza la agrupación (emisión principal) y substracción de almacenamiento y/o registro de los valores de la emisión, cuyo código se anula en el momento de agrupación (emisión adicional). En el caso de que los valores de la emisión principal no han sido aceptadas para su almacenamiento y/o registro de derechos, el Depositario realiza la recepción de los valores de la emisión principal para su almacenamiento y/o registro de derechos, en conformidad con el párrafo 1.1 de las presentes Condiciones.

Base de la operación:

7.5.5.1. La base de realización de la agrupación de las emisiones adicionales de los valores negociables en el sistema de registro de depósito por el Depositario es la notificación del registrador o depositario que realiza el almacenamiento y/o registro de los derechos sobre

dichos valores.

7.5.5.2. El Depositario está obligado no más tarde del día hábil siguiente al día de recepción de la notificación:

- inscribir en el Formulario de emisión de los valores la fecha del registro estatal y el número estatal individual de la emisión principal de valores, clase, categoría (tipo) de los valores, importe nominal de un valor, cantidad de valores en la emisión, importe del dividendo (de las acciones privilegiadas) o tasa de interés (de las obligaciones);
- realizar la operación de agrupación de la emisión de valores;
- confrontar la cantidad de los valores del emisor indicada en la notificación con la cantidad de los valores del emisor registrados en las cuentas de depósito de los clientes (depositantes).

Documentos de salida:

7.5.5.3. La operación de agrupación de las emisiones adicionales de los valores negociables termina con la entrega al cliente (depositante) del informe sobre la operación realizada.

7.5.5.4. El Depositario está obligado a facilitar la realización de agrupación de las emisiones adicionales de los valores negociables, de manera que la información sobre el registro de valores y operaciones con los mismos antes de la agrupación de las emisiones se conserva en el sistema de registro de depósito y en las cuentas de depósito de los clientes (depositantes).

El Depositario dentro del plazo de 6 meses después de la realización de la operación de agrupación de las emisiones no tendrá el derecho a rechazar al cliente (depositante) (persona autorizada del cliente (depositante)) la realización de la operación de depósito debido a la inadecuación del número de registro estatal de la emisión adicional de valores indicado en la orden del cliente (depositante) al número de registro estatal individual de la emisión de valores.

7.5.6. Anulación del código de la emisión adicional de valores.

Contenido de la operación:

La anulación del código de la emisión adicional de valores representa las acciones del Depositario de recepción para almacenamiento y/o registro de los valores de la emisión principal y substracción de los valores de la emisión adicional del almacenamiento y/o registro.

Base de la operación:

7.5.6.1. La base de realización de la anulación del código de la emisión adicional de valores en el sistema de registro de depósito por el Depositario es la notificación del registrador o depositario que realiza el almacenamiento y/o registro de los derechos sobre dichos valores.

7.5.6.2. El Depositario está obligado no más tarde del día hábil siguiente al día de recepción de la notificación:

- insertar en el Formulario de emisión de los valores las inscripciones sobre la anulación del número (código) individual de la emisión adicional y sobre la asignación del número estatal individual de la emisión de valores, a la cual dicha emisión es adicional, a los valores de la emisión adicional;
- verificar la cantidad de los valores del emisor indicados en la notificación con la cantidad total de los valores del emisor y valores de la emisión adicional registrados en las cuentas de depósito de los clientes (depositantes) antes de la realización de la operación de anulación del código;
- confrontar la cantidad de los valores del emisor indicada en la notificación con la cantidad de los valores del emisor registrados en las cuentas de depósito de los clientes (depositantes).

Documentos de salida:

7.5.6.3. La operación de anulación del código de la emisión adicional de valores termina con la entrega al cliente (depositante) del informe sobre la operación realizada.

7.5.6.4. El Depositario está obligado a facilitar la realización de la anulación del código de la emisión adicional, de manera que la información sobre el registro de los valores de la emisión adicional y operaciones con los mismos antes de la anulación del código de la emisión se conserva en el sistema de registro de depósito y en las cuentas de depósito de los clientes (depositantes).

El Depositario dentro del plazo de 1 meses después de la realización de la operación de anulación del código de emisiones no tendrá el derecho a rechazar al cliente (depositante) (persona autorizada del cliente (depositante)) la realización de la operación de depósito debido a la inadecuación del número de registro estatal individual de la emisión adicional de valores indicado en la orden del cliente (depositante) al número de registro estatal individual de la emisión de valores.

7.5.7. Las operaciones en la cuenta de depósito comercial para la realización de las cuales no es necesaria la orden de la persona que tiene esta cuenta de depósito comercial, incluyendo las realizadas según la decisión del emisor (persona obligada por los valores), agrupaciones de las emisiones de valores debido a la anulación del número (código) individual de la emisión adicional de los valores de emisión o debido al rescate de los valores de la sociedad abierta, se realizan sin el consentimiento de la organización de compensación.

Capítulo 8. Tarifas de los servicios del Depositario

8.1. El Cliente (depositante) pagará por los servicios del Depositario según las Tarifas establecidas en el Anexo al contrato de depósito.

8.2. El Depositario podrá unilateralmente alterar las Tarifas previa notificación del cliente (depositante), a más tardar con 10 (diez) días de anticipación.

8.3. El Depositario extenderá la cuenta de pago de los servicios para el cliente (depositante) según los requisitos indicados en el formulario del cliente (depositante).

8.4. La cuenta de pago de los servicios del Depositario se entregará al cliente (depositante) o su representante. Si todas las relaciones entre el Depositario y el cliente (depositante) se realizan a través del Curador de la cuenta de depósito, la cuenta de pago de los servicios del Depositario se entregará al cliente (depositante) a través del Curador de la cuenta de depósito.

8.5. El pago se realizará en el plazo establecido en el contrato de apertura y mantenimiento de la cuenta de depósito (contrato de depósito) y bajo las condiciones, establecidas en el contrato de depósito.

Capítulo 9. Confidencialidad

9.1. El Depositario tendrá que asegurar la confidencialidad de la información sobre la persona que tiene la cuenta de depósito, así como la información sobre esta cuenta, incluyendo las operaciones en la misma.

9.2. La información indicada en el párrafo 9.1 podrá ser concedida sólo a la persona que tiene la cuenta de depósito o a su representante, así como a otras personas en conformidad con las leyes federales. El Depositario tendrá el derecho según la instrucción

escrita del Depositante a facilitar a otras personas la información sobre el Depositante y también sobre las operaciones en su cuenta de depósito.

9.3. La información indicada en el párrafo 9.1 podrá ser concedida por el Depositario a las personas indicadas en el contrato de depósito, en los casos establecidos en el mismo.

9.4. La información indicada en el párrafo 9.1 podrá ser concedida a los tribunales y jueces (incluyendo los de arbitraje), órgano ejecutivo federal para el mercado de valores, y en caso de consentimiento del jefe del órgano de investigación - a los órganos de investigación preliminar para los casos que están investigando, así como a los órganos del interior en caso de realización por los mismos de las funciones de revelación, prevención y eliminación de los delitos económicos.

9.5. La información sobre la persona a la cual ha sido abierta la cuenta de depósito, así como la información sobre el número de valores de este emisor en dicha cuenta de depósito también podrá ser proporcionada al emisor, si esto es necesario para cumplir con los requisitos de la legislación de la Federación de Rusia.

9.6. En caso de violación por el Depositario de los requerimientos del presente artículo las personas los derechos de las cuales han sido violados, podrán exigir del Depositario la compensación de sus pérdidas.

9.7. El Depositario será responsable de la violación de los requerimientos del presente artículo en conformidad con la legislación de la Federación de Rusia

Capítulo 10. Medidas de seguridad y protección de información

10.1. Para fines de asegurar la integridad de datos de registro y la posibilidad de su recuperación en caso de pérdida por causa extraordinaria, en el Depositario ha sido desarrollado un complejo determinado de medidas, descrito en los documentos internos del Depositario.

10.2. Las inscripciones de registro del Depositario se almacenan durante 3 años a partir del momento de ingreso del documento en el Depositario, inserción de las últimas modificaciones en el fichero o en el libro, preparación del informe o corrección de la inscripción. Transcurrido este período, todos los materiales del registro de depósito serán transferidos al archivo, donde se conservarán no menos de 5 (cinco) años (en conformidad con la legislación vigente de la Federación de Rusia y la Nomenclatura de expedientes aprobada), y vencido dicho plazo serán destruidas en conformidad con la Instrucción de secretaría vigente.

10.3. En caso de liquidación del Depositario los valores se devolverán al cliente (depositante) o se transmitirán a su orden en otro depositario.

10.4. El Depositario asegurará el control debido del acceso a los valores e inscripciones de registro que se almacenen en el Depositario.

10.5. El procedimiento de control se describe en los documentos correspondientes del Depositario, instrucciones laborales de los empleados del Depositario.

Capítulo 11. Incompatibilidad

11.1. El Depositario deberá proceder en los intereses del cliente (depositante) en conformidad con el contrato de depósito (contrato de apertura y mantenimiento de la cuenta de depósito) y la legislación vigente de la Federación de Rusia y prevenir la incompatibilidad.

11.2. Con el fin de prevenir la incompatibilidad, las relaciones, establecidas por el contrato de depósito (contrato de apertura y mantenimiento de la cuenta de depósito) no tendrán los efectos sustanciosos y no se considerarán como la premisa para el establecimiento de relaciones especiales de las partes en otras esferas de interacción.

11.3. Con el fin de prevenir la incompatibilidad de intereses personales de los empleados del Depositario y los de los clientes (depositantes), los empleados del Depositario no harán uso de la información confidencial para los negocios, y no prestarán la información confidencial para las negociaciones a los terceros.

11.4. En el Depositario con el fin de prevenir la incompatibilidad de intereses de diferentes subdivisiones funcionales han sido elaborados los documentos internos, que proveen el control sobre la observación por los empleados de las reglas de limitación del intercambio de la información confidencial entre subdivisiones estructurales.

11.5. Si la incompatibilidad interna del Depositario ha causado acciones del Depositario, que afectan los intereses del cliente (depositante), el Depositario deberá a su cuenta reparar los perjuicios según el orden establecido por la legislación vigente de la Federación de Rusia.

Capítulo 12. Disposiciones generales sobre la gestión de documentos del Depositario

12.1. Documentos obligatorios de la gestión de documentos

12.1.1. Los documentos obligatorios de la gestión de documentos del Depositario se aprobarán por el organismo administrativo autorizado del Depositario.

12.1.2. Han sido definidos los siguientes tipos de documento que se elaborarán y aprobarán por el Depositario:

12.1.2.1. Documentos que establecen el orden de regulación de las relaciones entre el Depositario y sus clientes (depositantes), que incluyen:

formas estándar de contratos;

presentes Condiciones;

formas de ordenes que forman base para la realización de las operaciones en las cuentas de depósito.

12.1.2.2. Documentos que reglamentan el orden interno de procesamiento, almacenamiento y uso de datos de registro, necesarios para la realización por el Depositario de sus funciones y para las relaciones con los terceros.

12.1.3. En los materiales de registro de depósito entran los siguientes registros de control:

libro de operaciones de la cuenta de depósito;

formulario de la cuenta de depósito;

formulario del cliente del Depositario;

formulario de la emisión de valores;

libro de órdenes recibidas;

libro de registro de las operaciones;

libro de entregas de los informes y extractos;

libro de registro de las cuentas de depósito.

Capítulo 13. Control de la actividad

13.1. Control interno

13.1.1. El control interno de la actividad del Depositario será realizado en conformidad con las exigencias del Reglamento de control interno del participante profesional del mercado de valores vigente, aprobado por el Órgano Federal del Poder Ejecutivo de los mercados financieros, en base a los documentos, que establecen los requisitos al sistema de control

interno (Instrucción de control interno del participante profesional del mercado de valores de EVROFINANS MOSNARBANK) con fines de protección de los derechos de clientes (depositantes) de las acciones erróneas o desleales de los empleados del Depositario, que pueden afectar la exactitud de las inscripciones en las cuentas de depósito y causar la violación de los intereses de clientes (depositantes). La realización del control interno se queda a cargo del Revisor del participante profesional.

13.2. Control externo

13.2.1. El control externo de la actividad del Depositario será realizado por los siguientes organismos:

organismos públicos con funciones, entre otros, de control de realización de la actividad de depósito por el participante profesional del mercado de valores;

organización autónoma, siendo el participante profesional del mercado de valores su miembro.